



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VIII

viernes, 25 de abril de 1986

Número 35

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprenta: Tecnographic. Los Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: LRF-A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

PRESIDENCIA

Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1.162

Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo. 1.168

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 9/1986, de 5 de febrero, por el se aprueba el

Reglamento Regulator del Registro General de Personal. 1.171

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 69/1986, de 16 de abril, por el que se deroga parcialmente el Decreto 228/1985, de 16 de octubre, de actuación comarcal de reforma agraria de Antequera (Málaga). 1.173

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 8 de abril de 1986, por la que se designan Inspectores Coordinadores del Programa de Cultura Andaluza. 1.174

Resolución de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Selección de la Universidad de Sevilla para la convocatoria de ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1.174

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 14 de marzo de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos docentes universitarios. 1.174

Resolución de 26 de marzo de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios de esta Universidad convocados por Resolución de 8 de octubre de 1985. 1.184

Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan pruebas selectivas

para ingreso en la Escuela de Gestión de esta Universidad. 1.184

Resolución de 3 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios de esta Universidad convocados por Resolución de 8 de noviembre de 1985. 1.189

Resolución de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la de 12 de febrero de 1986, por la que se hacían públicas las vacantes existentes en las Escalas docentes de los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía (BOJA núm. 15, de 21.2.86). 1.191

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Orden de 11 de abril de 1986, por la que se acuerda el

cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo núm. 11.434 seguido a instancia de don Fernando Domínguez Merino. 1.191

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 12 de abril de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública concesión de subvención.

1.191

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Orden de 3 de abril de 1986, por la que se rectifican determinados artículos de la Orden de 10 de febrero de 1986, que establecía criterios y procedimientos para conceder subvenciones a los entes organizadores de certámenes comerciales y los asistentes a los mismos.

1.191

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 8 de abril de 1986, por la que se regula la

concesión de subvenciones a las Asociaciones de consumidores y usuarios para 1986.

1.192

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 11 de abril de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 1.227/85, interpuesto por don José Rafael de la Torre Vasconi.

1.192

Resolución de 20 de abril de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se adjudican las subvenciones para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1985/86.

1.193

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso para la adjudicación de las obras de «conducción de enlace entre la conducción principal Beninar-Aguadulce y el sector VI del IARA en el Campo de Dalías (Almería) (A6.135.600/2111) (PD.237/86).

1.193

Resolución de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso de proyecto y ejecución de la obra «estación depuradora de aguas residuales de Córdoba (I05.314.168/2111) (PD.238/86).

1.194

Resolución de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contrato de asistencia técnica para la «redacción del proyecto de abastecimiento a la Comarca de la Contraviesa (Granada) (A6.318.605/0311) (PD.239/86).

1.194

Resolución de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contrato de asistencia técnica para la realización del «estudio previo y de viabilidad de la infraestructura sanitaria de la Costa de la Luz (Huelva) (A2.321.600/0311) (PD.240/86).

1.194

Resolución de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contrato de asis-

tencia técnica para el «estudio y redacción del plan especial de dotación de infraestructura para mejora de acondicionamiento del cauce y márgenes del río Guadaira, 1ª fase, tramo urbano de Alcalá de Guadaira (Sevilla) (A5.341.618/8811) (PD.241/86).

1.195

Resolución de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso para la adjudicación de las obras de «sondeos de investigación y reconocimiento del terreno para las obras de nueva conducción desde la Presa de Beninar hasta los llanos de Aguadulce, desglosado IV (Almería) (I06.820.013/8211) (PD.242/86).

1.195

Resolución de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «acondicionamiento y mejora en la carretera C-336 y N-323. Tramo: Benalúa de las Villas-Venta de La Nava. Provincia de Granada». (JA-1-GR-117) (PD.243/86).

1.195

Resolución de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «acondicionamiento en la N-321, p.k. 18,000 al 21,920. Tramo: Baeza-Jaén. Provincia de Jaén». (JA-1-J-108.1) (PD.244/86).

1.195

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 8 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obra.

1.196

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncia de la Delegación Provincial de Granada, sobre

solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3728/AT) (PP.173/86).

1.196

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 2/1986, de 19 de abril, del «Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA»

El artículo 13.33 de la Ley 6/1981, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, proclama que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con la única exclusión de las apuestas mutuas deportivas benéficas.

Por Real Decreto 1.710/1984, de 18 de julio, se transfirieron de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juego y apuestas, y desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto se vienen ejerciendo las funciones y competencias correspondientes.

La aprobación de una Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía es necesaria e incluso urgente, dado que la realidad social desborda la posibilidad de actuación de la Administración Autónoma con las normas estatales, y fue en su día aconsejada por el Consejo de Estado, en dictamen fechado el día 21 de marzo de 1985, que recomendaba impulsar el desarrollo legislativo en la Comunidad «al objeto de promulgar una Ley que preste cobertura suficiente al régimen sancionador».

Efectivamente, en el tiempo transcurrido se ha podido comprobar que la mera aplicación de la normativa estatal no es suficiente si se pretende una eficaz gestión en las competencias en materia de casinos, juego y apuestas, lo que justifica la labor que ahora se emprende de dictar un texto que, con el rango de Ley, incorpore a su articulada, con visión de conjunto y criterio de unidad, las normas básicas a las que deba ajustarse la ordenación del Juego y las Apuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que operará hacia el futuro como vía segura para su armónico desarrollo ulterior, evitando con ello los riesgos de que los defectos denunciados se agraven y acentúen.

El núcleo de la Ley gira sobre el concepto de Juego y Apuestas autorizados, determinante de su penalización cuando las condiciones esenciales no se cumplen. El concepto de Juego y Apuestas autorizados viene establecida por una serie de requisitos mínimos que el propio texto legal predetermina, tales como inclusión de los juegos y apuestas concretos en el Catálogo que reglamentariamente se establezca, en el que se indicarán las normas específicas para su práctica, las empresas que pueden explotarlos y organizarlos y condiciones necesarias de éstas, y los requisitos mínimos de los establecimientos o lugares de explotación u organización de los juegos y apuestas. En suma, la autorización administrativa autonómica estará determinada en los siguientes componentes mínimos: qué juego o apuesta se autoriza; a quién se autoriza su organización y explotación, exigiéndose unas condiciones esenciales a las empresas titulares, y por último, en dónde se autoriza el juego o apuesta concreto.

Se definen asimismo los juegos y apuestas que han de considerarse prohibidos como diferenciados de los excluidos, prestándose un especial énfasis a la defensa de los menores, a los que se limita la entrada en locales en los que se practique el juego.

Se significa que quedan fuera del ámbito de esta Ley los juegos de mero pasatiempo o recreo constitutivos de arraigados hábitos sociales.

Se hace hincapié en que el juego y las apuestas constituyen una materia importante, tanto por los ingresos que puede deparar a la hacienda de la Comunidad Autónoma como por la incidencia social en el ámbito de la Comunidad.

En lo que respecta a las infracciones y sanciones, la Ley opta por una solución por la que se garantizan a la vez los principios de legalidad y eficacia, estableciendo un procedimiento sancionador propio.

Se trata, en definitiva, de una Ley densa, que precisará un posterior desarrollo normativo complejo, con la que posibilitar el ejercicio de las competencias estatutarias en materia de juego y apuestas con el establecimiento de un modelo de unas características muy específicas, que se resumen en su carácter sistemáticamente exhaustivo y en su transparencia.

Así pues, a partir de ahora, tanto los jugadores y las empresas dedicadas al Juego y Apuestas como la Administración de la Comunidad Autónoma tendrán unas reglas de actuación conocidas previamente.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.

La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todas las actividades relativas a casinos, juego y apuestas, sobre la que tiene competencia exclusiva según lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 2º.

La competencia de la Comunidad Autónoma a la que se hace referencia en el artículo anterior se ejercerá sobre la totalidad de los juegos de azar, sorteos, rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y, en general, todas aquellas actividades en las que se aventuren cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores o sean exclusiva y primordialmente de suerte, envite o azar, y tanto si se desarrollan mediante la utilización de máquinas automáticas como si se llevan a cabo a través de la realización de actividades humanas.

Artículo 3º.

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley:
 - a) Las actividades propias de los juegos y apuestas.
 - b) Las empresas dedicadas a la gestión o explotación de juegos y apuestas o que tengan por objeto la comercialización o distribución de materiales relacionados con el juego en general.
 - c) Los locales en las que se lleven a cabo las actividades enumeradas en los apartados precedentes y la producción de los resultados condicionantes.
 - d) Las personas naturales y jurídicas que de alguna forma intervengan en la gestión, explotación y práctica de los juegos y las apuestas.
2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ley los juegos o competiciones de puro pasatiempo o recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional o familiar, que no produzcan entre los participantes transferencias económicas o éstas sean de escasa importancia, siempre que no sean objeto de explotación lucrativa para los jugadores o personas ajenas a ellos.

Artículo 4º.

Requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen:

1. La organización, práctica y desarrollo de los siguientes juegos:
 - a) Los exclusivos de los casinos de juegos.
 - b) El juego del bingo.
 - c) Los que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar.
 - d) El juego de boletos.
 - e) Las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, incluidas las loterías.
2. La organización, práctica y desarrollo de las siguientes apuestas:
 - a) Las apuestas hípcas, tanto las internas como las externas.
 - b) Las apuestas de galgos.
 - c) Cualesquiera otras apuestas basadas en actividades deportivas o de competición.

Artículo 5º.

1. Son juegos prohibidos todos los no incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y aquéllos que estándolos se realicen sin la oportuna autorización o en la forma, lugares o por personas distintas de las que se especifiquen en los correspondientes reglamentos.

2. El dinero, los efectos, los instrumentos y demás útiles destinados a juegos no autorizados caerán en comiso cualquiera que sea el lugar donde se hallen.

Artículo 6º.

1. La práctica de los juegos y apuestas a los que se refiere la presente Ley sólo podrá efectuarse con el material ajustado a los modelos homologados, que tendrá la consideración de material de comercio restringido.

2. El material no homologado que se use en la práctica de los juegos y apuestas que se regulan en esta Ley se reputará material clandestino.

3. La comercialización, distribución y mantenimiento del material del juego y apuestas requerirá autorización administrativa previa, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7º.

1. La realización de todas las actividades necesarias para la práctica de los juegos permitidos a que se refiere esta Ley requerirá la correspondiente autorización administrativa.

2. Las autorizaciones deberán señalar de forma explícita sus titulares, el tiempo por el que se conceden, los juegos autorizados y las condiciones de los mismos, y el establecimiento o local en que pueden ser practicados y aforo máximo permitido en su caso.

3. Las autorizaciones de establecimiento para la práctica de los juegos sólo son transmisibles previa concesión expresa de la Administración, pudiendo ser renovada, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el momento de la solicitud de renovación.

4. La autorización de establecimientos para la práctica de juegos tendrá una duración limitada, pudiendo ser renovados siempre que cumplan los requisitos exigidos en el momento de la solicitud de la renovación.

5. La validez de las autorizaciones concedidas para actividades a realizar en acto único finalizará con la celebración del hecho o actividad autorizada.

6. La autorización, organización y desarrollo de los Juegos y Apuestas serán objeto de regulación en sus propios reglamentos.

Artículo 8º.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

1. Aprobar el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma, especificando las diferentes denominaciones, modalidades, elementos necesarios, reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se consideren convenientes imponer para su práctica.

2. Planificar los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la realidad y la incidencia social del juego y de las apuestas, sus repercusiones económicas y tributarias y la necesidad de diversificar el juego. La planificación deberá establecer los criterios por los que se regirá la concesión de autorizaciones, tanto en lo que respecta a la distribución territorial y al número de las mismas como a las condiciones objetivas para obtenerlas.

Artículo 9º.

Corresponde a la Consejería de Gobernación:

1. Determinar las normas por las que han de regirse los juegos y apuestas incluidos en el catálogo, que han de establecer como mínimo:

- a) Régimen y ámbito de aplicación.
- b) Requisitos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que puedan ser autorizadas para gestionar y explotar el juego o las apuestas de que se trate.
- c) Régimen de tramitación, modificación, renovación y caducidad de las autorizaciones.
- d) Normas técnicas que deben cumplir los locales donde pueda practicarse el juego y donde puedan producirse los resultados condicionantes.
- e) Horarios de apertura y cierre.
- f) Requisitos de admisión del personal y condiciones de habilitación profesional.
- g) Régimen de gestión y explotación.
- h) Documentación y control contable, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Determinar las condiciones que deberá cumplir la publicidad de las actividades incluidos en el ámbito de la presente Ley, que únicamente podrá autorizarse en el contexto de una oferta turística global o en publicaciones especializadas en temas de juego.

3. Conceder las autorizaciones necesarias para realizar las actividades relacionadas con los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma, en los términos que se determinen reglamentariamente.

4. Controlar los aspectos administrativos y técnicos del Juego y las Apuestas y de las empresas y locales donde se gestionen y practiquen.

TÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 10.

1. Los juegos permitidos sólo podrán practicarse en los locales que, reuniendo los requisitos exigidos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, sean expresamente autorizados.

2. La práctica de juego podrá autorizarse en los locales siguientes:

- a) Casinos de juego.
- b) Salas de bingo.
- c) Salones de juego.
- d) Salones recreativos.

3. Asimismo, y con las limitaciones que en cada caso se establezcan, podrá autorizarse la explotación de máquinas recreativas y de azar con premio en establecimientos de hostelería y recintos o espacios habilitados para la celebración de apuestas, rifas y tómbalos.

Artículo 11.

1. Tendrán la consideración legal de Casinos de juego los locales o establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados para la práctica de los juegos a que hace referencia el apartado 4 de este artículo. Asimismo, podrán practicarse en los Casinos de Juego, previa autorización específica, los juegos autorizados para Salas de Bingo y Salones de Juego.

2. Los Casinos de Juego podrán instalarse en toda el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La concesión de instalación de un Casino se hará mediante concurso público en el que se valorará el interés turístico del proyecto, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones y el cumplimiento de las condiciones concretas de la convocatoria. La concesión no excluye la obtención de las licencias preceptivas.

4. Serán juegos exclusivos de los Casinos de Juego:

- Ruleta Francesa.
- Ruleta Americana.
- Veintiuno o Black Jack.
- Bola o Boule.
- Treinta y Cuarenta.
- Punto y Banca.
- Ferracarril, Baccará o Chemin de Fer.
- Baccará a dos paños.
- Dados.

5. Los Casinos de Juego deberán prestar al público, al menos, los siguientes servicios:

- a) Servicio de bar.
- b) Servicio de restaurante.
- c) Salas de estar.
- d) Salas de espectáculos o fiestas.

6. En todo caso, la sala principal a de juego de los Casinos se proyectará para un aforo mínimo de 500 personas.

7. Durante el horario autorizado en que el Casino se encuentre abierto al público, deberá hallarse en servicio, como mínimo, una mesa de cada tipo de juego autorizada.

8. Las Empresas titulares de los Casinos de Juego deberán prestar al público los servicios que reglamentariamente se determinen.

Artículo 12.

1. Son Salas de Bingo los locales o establecimientos específicamente autorizados para la realización del juego del bingo.

2. La Sala de Juego no podrá tener un aforo inferior a 100 jugadores ni superior a 1.000. La Sala de Bingo tendrá, como mínimo, una superficie superior en un tercio a la Sala de juego.

3. En las Salas de Bingo podrán instalarse máquinas de juego de tipo «B» en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 13.

1. Se entiende por Salones de Juego todos aquellos establecimientos destinados específicamente a la explotación de máquinas recreativas con premio tipo «B». También podrán instalarse máquinas recreativas de puro entretenimiento tipo «A».

2. El número mínimo de máquinas a instalar en estos Salones será el de diez, siendo el máximo y el aforo y superficie permitidos los que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 14.

1. Se entiende por Salones Recreativos todos aquellos establecimientos destinados a la explotación de máquinas recreativas de puro entretenimiento tipo «A».

2. El número mínimo de máquinas tipo «A» o instalar en estos Salones será el de cinco, siendo el máximo y el aforo y superficie permitidos los que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 15.

Podrán ser autorizados para la instalación de hasta tres máquinas de los tipos «A» o «B» los locales y dependencias destinados a bares, cafeterías o similares, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. En el supuesto de que se instalen tres máquinas, al menos una será de tipo «A».

Artículo 16.

Podrá autorizarse el cruce de apuestas, asimismo previamente autorizadas, dentro de los locales o recintos donde se celebren

determinadas competiciones, en otros locales que expresamente se determinen y en los Salones de Juego reguladas en el art. 13 de esta Ley.

Artículo 17.

De igual modo podrán autorizarse locales, recintos o espacios para la celebración de rifas o tómbolas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 18.

1. A los efectos de esta ley, los hipódromos se clasifican en hipódromos de tipo «A» y de tipo «B». Sus características serán desarrolladas reglamentariamente.

2. Las apuestas hípcas en los hipódromos tipo «B» sólo podrán realizarse en el interior de los mismos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Las apuestas externas quedan reservadas a los hipódromos de tipo «A», en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. La concesión de hipódromos tipos «A» y «B» se hará previa convocatoria de concurso, para cuya resolución se valorará el interés turístico del proyecto global, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como los incentivos y beneficios económicos y sociales que su instalación haya de crear en la zona geográfica donde se ubiquen.

TÍTULO III

DE LAS EMPRESAS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE JUEGO Y/O APUESTAS

Artículo 19.

1. La organización y explotación de juegos y apuestas, así como la comercialización, distribución y mantenimiento de material o de máquinas y aparatos de juegos o apuestas, únicamente podrán ser realizadas por empresas inscritas en el registro correspondiente que llevará al efecto el órgano que determine la Consejería de Gobernación.

2. Asimismo, la Junta de Andalucía, bien directamente o bien a través de órganos de gestión específicamente creados a tal fin o empresas públicas, o sociedades mixtas de capital público mayoritario, podrá asumir la organización y explotación del juego.

3. Para explotar la actividad del juego y apuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía los titulares de las empresas de juego y/o apuestas deberán ser sociedades mercantiles y ajustarse a los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen. En todo caso, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos, que mantendrán durante el período de vida de las mismas:

a) Constituirse bajo la forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, en su caso, con el objeto exclusivo de la explotación del juego.

b) La transmisión de acciones o participaciones será notificada al órgano que corresponda.

c) Ninguna persona, natural o jurídica, podrá tener participación en el capital ni ostentar cargos directivos en más de tres sociedades explotadoras de Casinos de Juego, ni en más de ocho explotadoras de cualquier otro juego.

4. Las entidades benéficas, deportivas, culturales y turísticas, que tengan más de tres años de ininterrumpida existencia legal y funcionamiento, tendrán preferencia en la concesión de autorizaciones para la explotación del juego del bingo, quedando exentas de la obligación de constituirse en sociedades mercantiles.

5. Se dará trato preferencial a las empresas que sólo exploten o gestionen máquinas de tipo «A» o Salones Recreativos en los términos de esta Ley, no siendo preciso que se constituyan bajo la forma de sociedad.

6. Las empresas de juego y/o apuestas estarán obligadas a remitir, en la forma y plazo que reglamentariamente se establezca, información sobre las mismas al órgano que determine la Consejería de Gobernación en uso de sus funciones de control, coordinación y estadística.

Artículo 20.

1. Con el fin de garantizar las obligaciones derivadas de la presente Ley, las Sociedades de Juego y/o Apuestas deberán constituir en la Tesorería de la Consejería de Hacienda, a disposición de la Consejería de Gobernación, fianza en metálico o aval bancario, cuya cuantía se determinará reglamentariamente.

2. Las empresas que sólo exploten o gestionen salones recreativos o sólo máquinas de tipo «A» no estarán obligadas a constituir fianza.

3. La fianza estará afectada de modo específico a las responsabilidades derivadas de la actividad de juego y prioritariamente a las sanciones en que eventualmente se incurra por las mismas.

Artículo 21.

Tanto el capital social como las fianzas deberán mantenerse en las cuantías que en cada momento corresponda. Las disminuciones que se produzcan por las cantidades que sobre la misma se dispongan en virtud de los oportunos procedimientos reglamentarios, deberán reponerse en un plazo dentro de los ocho días siguientes, y en caso de no hacerlo quedará en suspenso inmediatamente la autorización a la empresa; transcurridos tres meses sin que la reposición se llevara a efecto se anulará la autorización y se cancelará la inscripción correspondiente en el Registro de Empresas de Juego y Apuestas.

TÍTULO IV

DE LOS ELEMENTOS PERSONALES PARA LA PRACTICA DE LOS JUEGOS

Artículo 22.

1. Las personas que realicen su actividad profesional directamente en empresas dedicadas a la explotación del juego y/o apuestas deberán estar en posesión del correspondiente documento profesional. Será requisito para su obtención no haber sido inhabilitado judicialmente para el ejercicio de profesión u oficio relacionados con la actividad del juego y/o apuestas.

2. Igual ausencia de inhabilitación judicial se requerirá para ser socio-administrador, director, gerente o apoderado de las citadas empresas.

3. Los documentos profesionales a que se refiere el número 1 de este artículo serán expedidos y renovados por plazos máximos de cinco años, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

4. Los empleados que participen directamente en la práctica de los juegos y apuestas, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, no podrán tener participación alguna en la sociedad titular de la empresa de juego.

5. La contratación por parte de estas empresas de personal extranjero se regirá por la legislación vigente en la materia.

Artículo 23.

Los menores de edad no podrán participar en los juegos y apuestas comprendidos en esta Ley, ni entrar en las salas o locales destinados exclusiva o predominantemente a la práctica del juego. Queda excluido de esta prohibición el acceso a Salones Recreativos.

Artículo 24.

1. Los Reglamentos que desarrollen esta Ley podrán imponer condiciones especiales de acceso y de uso a los locales de juego y/o apuestas.

2. En los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos y/o apuestas existirá un Libro de Reclamaciones a disposición de los jugadores.

TÍTULO V

DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO

Artículo 25.

1. Son máquinas de juego los aparatos manuales o automáticos que a cambio de un precio permiten el mero pasatiempo o recreo del jugador o la obtención por éste de un premio.

2. A los efectos de su régimen jurídico las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

Tipo «A» o puramente recreativas, que no ofrecen al jugador o usuario beneficio económico alguno directo o indirecto, pudiendo dividirse en manuales o electrónicas.

Tipo «B» o recreativas con premio, que a cambio del precio de una partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio cuyo valor no podrá exceder de 20 veces del fijado como precio de la partida.

Tipo «C» o de azar, que a cambio del precio de la partida o jugada pueden ofrecer un premio de hasta 400 veces el valor de la partida. Esto no obstante, podrán autorizarse máquinas progresivas, en las que el premio máximo no podrá exceder de 10.000 veces el valor de la apuesta.

3. Reglamentariamente podrán determinarse las condiciones de instalación de máquinas progresivas interconexiónadas, cuyo conjunto pueda conceder un premio proporcional a las máquinas que lo integran.

4. Las máquinas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 26.

Quedan excluidas de la presente Ley las máquinas expendedoras que se limiten a efectuar mecánicamente la venta de productos o mercancías siempre que el valor del dinero depositado en las máquinas corresponda al valor de mercado de los productos que entreguen, así como las máquinas tocadiscos o video-discos y las de competencia pura o deporte que expresamente se determinen.

TÍTULO VI DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.

1. Constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las normas de la presente Ley y las de las disposiciones que la desarrollen y demás actos administrativos de ejecución.

2. Las infracciones administrativas en materia de juego y apuestas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 28.

Son infracciones muy graves:

1. La organización, práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas sin poseer ninguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establezcan para cada juego, así como el permitir o consentir, expresa o tácitamente, la celebración de estos juegos o actividades en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas.

2. Fabricar, distribuir o comercializar máquinas o elementos de juego o apuestas distintos de los autorizados u oficiales, así como la utilización de elementos de juego o máquinas no homologadas y la sustitución o manipulación fraudulenta del material del juego o las apuestas.

3. La participación del personal empleado o directivo de las empresas dedicadas a la gestión o explotación del juego, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos y apuestas que gestionen o exploten aquéllas.

4. Asociarse con otras personas para fomentar la práctica de los juegos o apuestas al margen de las normas o autorizaciones legales.

5. Ceder por cualquier título las autorizaciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y demás normas que la desarrollen o complementen, salvo con las condiciones y requisitos que en las mismas se exijan.

6. La modificación de cualquiera de las condiciones esenciales en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones para la organización, práctica, gestión, comercialización, distribución y explotación de los juegos o apuestas, al margen de las normas contenidas en esta Ley o de las que reglamentariamente se establezcan.

7. Impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que correspondan a los agentes de la autoridad y a los funcionarios encargados o habilitados específicamente para tales funciones.

8. La manipulación de los juegos en perjuicio de los jugadores apostantes.

9. El impago, total o parcial, a los apostantes o jugadores de las cantidades que resultasen ganadoras.

10. Otorgar préstamos a los jugadores o apostantes en los lugares en los que se celebren los juegos y apuestas.

11. La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 29.

Son infracciones graves:

1. La organización, práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas coreciendo de alguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establecen para cada juego, así como el permitir o consentir, expresa o tácitamente, la celebración de estos juegos o actividades en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas.

2. Obtener o intentar obtener las preceptivas autorizaciones para la organización, práctica, celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas con oporación de documentos o datos no conformes con la realidad.

3. Explotar o instalar máquinas o elementos de juegos o apuestas distintos de los autorizados u oficiales.

4. Modificar o superar en un cien por cien los límites máximos de apuestas permitidas o autorizadas en cada juego.

5. Utilizar la autorización administrativa para actividades o máquinas distintos de oquellas para las que fue concedida.

6. Transferir acciones o participaciones sociales sin la previa notificación, así como la falta de los libros y documentación exigidos o hacerlos incorrectamente.

7. Permitir la práctica de juegos o apuestas, o el acceso a los locales o salos de juego, a las personas que lo tengan prohibido en virtud de la presente Ley o por los Reglamentos que la desarrollen.

8. Practicar juegos de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubes públicos o privados cuando la suma total de los apuestas supere el salario mínimo interprofesional mensual.

9. La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de los locales cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de personas.

10. Efectuar publicidad de los juegos y apuestas o de los establecimientos en las que éstos se practiquen, salvo autorización previa.

11. Realizar promociones de comercialización y venta mediante actividades análogas a juegos incluidos en el Catálogo de Juegos.

12. Admitir más personas en el local que las permitidas según aforo máximo autorizado para el mismo.

13. La conducta desconsiderada sobre jugadores o apostantes tanto en el desarrollo del juego como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.

14. La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 30.

Son infracciones leves:

1. Practicar juegos de azar y apuestas en establecimientos públicos, círculos tradicionales, clubes públicos o privados, cuando la suma total de las apuestas tengan un valor económico superior en cinco veces al salario mínimo interprofesional diario.

2. No tener en el local o instalado en la máquina el documento acreditativo de la autorización y demás documentos que se establezcan.

3. No proporcionar la información requerida al amparo del artículo 19/6 o hacerlo incorrectamente.

4. El incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en esta Ley, Reglamento y demás disposiciones que la desarrollen, no señalados como infracciones muy graves o graves.

Artículo 31.

1. Las infracciones calificadas muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 pts. hasta 50.000.000 pts., las graves con multas de 100.001 o 5.000.000 pts. y leves con multa de hasta 100.000 pts.

Además, cuando se aprecie fraude, la multa no podrá ser en ningún caso inferior al quintuple de las cantidades defraudadas.

Anualmente, en la Ley de Presupuestos, podrá considerarse la elevación de estas sanciones para adecuarlas a la realidad social y económica.

2. Las infracciones que hubieren sido mencionadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, llevarán implícitas conforme a su naturaleza las siguientes consecuencias o sanciones accesorias:

a) La devolución a la Administración o a los perjudicados que hubieren sido identificados, de los beneficios ilícitamente obtenidos.

b) En casos de infracciones graves o muy graves, la suspensión o cancelación de la autorización concedida, procediendo a la clausura temporal o definitiva del local.

Los locales clausurados por cancelación de la autorización correspondiente, no podrán durante cinco años ser objeto de las actividades previstas en la presente Ley, sea la misma o distinta la empresa autorizada. Cuando la actividad principal que se ejerza por la empresa autorizada en el local no sea el juego, la clausura no podrá exceder de seis meses.

c) El precintado de la máquina o elemento de juego y, en su caso, su inutilización.

d) La retirada temporal o definitiva de los documentos profesionales de los autores materiales de la infracción y de los que lo indujeren u ordenaren.

3. Cuando las supuestas infracciones estuvieren encuadradas en los supuestos contemplados en los artículos 28 y 29 de la presente Ley, el Instructor podrá acordar el comiso cautelar de las máquinas o elementos de juego de la infracción o su precinto, en los términos que reglamentariamente se determinen.

4. Los elementos de juego quedarán afectos al pago de las sanciones que se impongan.

5. Los documentos profesionales podrán ser suspendidos cuando las personas titulares de los mismos hayan sido procesadas por algún delito relacionada con el juego. Si resultasen condenadas por actividades relacionadas con el juego, la revocación será definitiva.

6. Iniciado el expediente sancionador por infracciones muy graves procederá el comiso cautelar de las máquinas o elementos de juego de la infracción, en los términos que reglamentariamente se

determinen. Asimismo en los casos de infracciones graves podrá decretarse el comiso.

7. Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción, así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca.

8. De las infracciones reguladas en esta Ley, que se produzcan en los establecimientos en los que se practiquen los juegos y/o apuestas, responderán las empresas de juegos y/o apuestas y los titulares de dichos establecimientos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

9. Los elementos de juego quedarán afectos al pago de las sanciones impuestas.

TÍTULO VII DE LA INSPECCION DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS

Artículo 32.

1. Los funcionarios de la Junta de Andalucía a los que se encomiende el control y la inspección del Juego y las Apuestas en el ámbito de la Comunidad Autónoma tendrán la consideración de agentes de la autoridad, gozando como tales de la protección que les dispensa la legislación vigente, con las facultades que reglamentariamente se determinen.

2. Los funcionarios de inspección y control del juego están facultados para examinar las locales, máquinas, documentos y todo lo que pueda servir de información para el mejor cumplimiento de su tarea.

3. Las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones o establecimientos de que se trate, sus representantes legales y, en definitiva, el personal que en su casa se encuentre al frente de las actividades en el momento de la inspección tendrán la obligación de facilitar a los inspectores y a su personal auxiliar el acceso a las locales y a sus diversas dependencias, así como el examen de los libros, registros y documentos que necesiten para efectuar la inspección.

TÍTULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 33.

Las sanciones motivadas por infracciones a los preceptos de la presente Ley y a los de los Reglamentos y normas que la desarrollen se impondrán en virtud del procedimiento sancionador regulado en este Título.

Reglamentariamente, para determinadas supuestos podrá determinarse como procedimiento sancionador el contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 34.

El procedimiento sancionador se iniciará por providencia del órgano competente en cada caso o por denuncia de los inspectores, que tendrán, a los efectos de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que aquélla motive, la consideración de instructores del expediente.

Artículo 35.

1. Las actas que levanten los inspectores, en cuanto agentes de la autoridad, contendrán el correspondiente pliego de cargos, debiendo notificarse a los interesados para surtir efectos.

2. Las denuncias que formulen otros agentes de la autoridad ante la Junta de Andalucía podrán servir de fundamento a los inspectores, en cuanto instructores de los expedientes, para formular los correspondientes pliegos de cargos.

3. Los escritos de denuncia de los particulares motivarán la intervención directa de los inspectores, para la que deberán contener la firma, nombre y apellidos de aquéllos, así como los hechos que motivan la denuncia, el lugar y la fecha.

Artículo 36.

En el acta-pliego de cargos se consignará la relación circunstanciada del hecho y sus fundamentos de derecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciado, y además la identificación personal del inspector-instructor.

Artículo 37.

1. En el plazo de 10 días desde la notificación del acta-pliego de cargos los interesados podrán alegar los descargos que a su derecho convengan, con aportación y propuesta de las pruebas que consideren oportunas.

2. En el escrito de descargos podrá plantearse la recusación del inspector actuante y sobre ello resolverá el órgano al que esté adscrito el mismo.

3. En todo caso, el órgano competente para resolver podrá acordar el cambio de instructor en un expediente determinado, mediando causa justificada para ello.

Artículo 38.

1. Transcurrido el plazo de 10 días, a la vista de los descargos alegados y documentos aportados, practicadas las pruebas propuestas y resuelta la recusación si se hubiere formulado, el instructor del expediente elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver en cada caso.

2. La propuesta de resolución deberá estar fundada en los hechos que dieron lugar al pliego de cargos, considerará las alegaciones presentadas y determinará con precisión la falta que se estime cometida, su tipificación, responsable a quien se le imputa y sanción que se propone.

Artículo 39.

1. La conformidad del órgano competente para resolver en cada caso elevará a resolución la propuesta que formulen los inspectores en los términos del apartado 2 del artículo anterior.

2. Las resoluciones tendrán plena eficacia una vez notificadas a los interesados.

3. Las resoluciones que recaigan en el procedimiento que se establece en esta Ley serán ejecutivas, con independencia de que los interesados interpongan los recursos que en cada caso procedan.

4. El órgano competente para resolver podrá acordar la suspensión de la sanción, de oficio o a instancia del interesado, oído el inspector actuante, si mediara causa justa para ello y con las medidas cautelares que garanticen la ejecución del acto administrativo.

Artículo 40.

Contra la resolución dictada en expediente sancionador podrán interponerse los recursos establecidos en la legislación ordinaria.

TÍTULO IX COMISION DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Artículo 41.

1. Como órgano de estudio, coordinación y control de las actividades relacionadas con el juego y apuestas, se crea la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que estará presidida por el Consejero de Gobernación, con la composición que reglamentariamente se determine.

2. Corresponde a la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Emitir informes en materia de juegos de azar que le sean requeridos por organismos de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias.

b) Informar las propuestas de sanción en las infracciones calificadas como muy graves que deba resolver el Consejo de Gobierno.

c) Elaborar la estadística e informe anual sobre el desarrollo del juego en la Comunidad Autónoma.

d) Proponer la planificación en materia de juego.

e) Cualquier otra que se atribuya por el Consejo de Gobierno.

3. Por el Consejo de Gobierno se dictarán las disposiciones precisas para el funcionamiento de esta Comisión del Juego y Apuestas.

TÍTULO X TASA DE SERVICIOS SOBRE SALONES DE JUEGO

Artículo 42.

Se crea la tasa de servicios administrativos referidos a salones de juego definidos en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 43.

Constituyen hechos imponibles la autorización de apertura y funcionamiento y la expedición de cualquier documento complementario de la anterior autorización.

Artículo 44.

Está obligado al pago de la tasa el titular de la autorización.

Artículo 45.

Lo cuantía de la tasa será:

1. Autorización de apertura y funcionamiento:

1.1. Hasta 50 máquinas 100.000 pts.

1.2. Más de 50 máquinas 150.000 pts.

2. Expedición de cualquier documento complementario de la anterior autorización 10.000 ptas.

La cuantía será revisada anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 46.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar el servicio que constituye el hecho imponible de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. El Consejo de Gobierno aprobará el primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que incluirá al menos los siguientes:

Lotería.

Ruleta Francesa y Ruleta Americana.

Ventiuno o Black Jack.

Bola o Boule.

Treinta y Cuarenta.

Dados.

Punto y Banca.

Ferrocarril, Baccará o Chemin de Fer.

Baccará dos paños.

Bingo o Lotería.

Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio y de Azar.

Boletos.

Rifas, Tómbolas y combinaciones aleatorias.

Apuestas Hípicas.

Apuestas de Galgos.

2. A propuesta de la Consejería de Gobernación, por el Consejo de Gobierno podrán autorizarse, incluyéndose en el Catálogo, juegos y apuestas no contemplados en esta Ley y que se considere oportuno regular dada su posible incidencia económica o social.

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En tanto los órganos de la Junta de Andalucía no hagan uso de las facultades reglamentarias que les otorga la presente Ley, se aplicarán las disposiciones generales de la Administración del Estado.

Segunda.

Cuando no esté homologada por la Administración del Estado el material de un juego o apuesta determinado, incluido en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá homologarse por la Junta de Andalucía.

Tercera.

Las autorizaciones de carácter temporal concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley tendrán el plazo de vigencia que en ellas se indique.

Se establece un plazo máximo de cinco años para los permisos expedidos para la explotación de máquinas de juego, pudiendo ser renovados si se cumplen los supuestos exigidos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Cuarta.

La renovación de las autorizaciones actualmente vigentes, una vez transcurrido su período de validez, se realizará con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y se tendrá en cuenta lo dispuesto para la planificación del juego en Andalucía y cuantas circunstancias de índole social y económica concurren y aconsejen su renovación o no.

Quinta.

A los casinos de juego autorizados con arreglo a la legislación anterior no les será de aplicación, en el supuesto de solicitud de renovación, lo establecido en el número 3 del artículo 11 de esta Ley.

Sexta.

Los titulares de las empresas de juego y/o apuestas que se encontrasen en funcionamiento legal en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, habrán de adaptarse a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la misma en el plazo de dos años a partir de dicha entrada en vigor.

Séptima.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los Reglamentos que desarrollen esta Ley, las empresas de juego y/o apuestas estarán obligadas a constituir fianza o a completar la que tengan constituida hasta alcanzar los mínimos que les correspondan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.

Octava.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas regulado en esta Ley se aplicará únicamente a los hechos cometidos a partir de la entrada en vigor de la misma, aplicándose en los expedientes en tramitación el derecho sancionador a la referida entrada en vigor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, dejan de tener vigor a partir de la vigencia de la presente Ley, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Reales Decretos-Ley 16/1977, de 25 de febrero, 9/1980, de 26 de septiembre y 8/1982, de 30 de abril; el artículo 22.5 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1983, de 29 de junio; los Reales Decretos 444/1977, de 11 de marzo y 2079/1978, de 14 de octubre, en lo que se opongan a la presente Ley.

Así mismo, quedan derogadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuantas Disposiciones se opongan a la presente Ley.

Segunda.

La Orden del Ministerio del Interior de 9 de octubre de 1979, que aprueba el Catálogo de Juegos, así como la Orden de 23 de enero de 1984 que lo modifica parcialmente y las Normas que reglamentan los diferentes juegos catalogados, seguirán en vigor en tanto no sean modificadas o no se opongan expresamente a lo dispuesto en esta Ley.

Sevilla, 19 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

LEY 3/1986, de 19 de abril de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

LEY 3/1986, de 19 de abril de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DE INSPECCION Y REGIMEN
SANCIONADOR EN MATERIA DE TURISMO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo que viene a Andalucía está estimado en cerca de once millones de viajeros, de los que ocho son extranjeros, con una ocupación de ciento veinticinco millones de días, de los cuales corresponden a los extranjeros setenta millones. Las citadas cifras representan respectivamente el diecinueve por ciento del total del turismo que llega a España, el veinte por ciento de turistas extranjeros que visitan España, el diecisiete y medio por ciento de la ocupación total de plazas turísticas españolas y el veinte por ciento de aquéllas que son ocupadas por extranjeros.

La importancia de estas cifras ponen en primera línea de la acción administrativa el campo del turismo, la preocupación obliga-

da por su mantenimiento y eventual incremento, a través de los instrumentos de fomento y policía adecuados. Ahora bien, para emprender cualquier acción en este sentido es preciso determinar sobre cuáles de los objetivos de la acción administrativa ha de cargarse el acento de ésta.

Es un análisis sistemático del problema se encuentran las siguientes líneas de prioridades, aprovechamiento óptimo de los recursos turísticos, planificación del desarrollo del turismo basada en el contraste entre el aprovechamiento óptico y el real, ordenación de los territorios turísticos de acuerdo con la vocación de cada uno de ellos; procura de la calidad de la oferta turística en particular de los alojamientos, dentro de los cuales ocupa puesto principal el hotel, pero sin descuidar los otros alojamientos, como los campamentos de turismo y los apartamentos, desarrollo de nuevos tipos de la oferta de alojamiento adecuados a los requerimientos de la demanda cambiante, ordenación de las actividades de las agencias de viajes y su relación con los clientes y las empresas de oferta de servicios, en su condición de intermediarios en la prestación de éstos, extensión de información turística, y planificación e intensificación de la propaganda de los bienes y servicios que Andalucía puede poner a disposición del turismo nacional y extranjero.

Obviamente, una buena parte de la ejecución de la política turística se encomienda a las funciones de fomento, pero otra buena parte habrá de confiarse a las funciones de policía. Esto implica, por un lado, la promulgación de las ordenaciones necesarias, y por otro, la vigilancia del cumplimiento de dichas ordenaciones por los obligados a ello y la previsión de los mecanismos correctores de las conductas infractoras. Pero mientras se avanza hacia un nuevo ordenamiento jurídico del turismo acorde con los nuevos tiempos y adecuado a las peculiaridades andaluzas, tarea compleja que obviamente requerirá un largo plazo, razones de índole jurídica exigen de la Junta de Andalucía la promulgación urgente de una Ley relativa a la inspección y sanción, que al mismo tiempo propicie la mejora de la calidad de la industria turística andaluza, sin perjuicio de la salvaguarda de otros intereses concurrentes confiada a otras normativas a través de los pertinentes cauces de coordinación.

La urgencia deriva de que el artículo 53 de la Constitución establece que sólo por Ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del Título Primero. Dentro de dicho capítulo se encuentra el artículo 25 que determina, entre otras cosas, que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Artículo 1°.

Ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto la regulación de las funciones inspectoras y sancionadoras que en el ejercicio de sus competencias en materia de Turismo realice la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2°.

Los servicios de inspección turística.

1. Las funciones inspectoras serán ejercidos por los servicios de Inspección de la Junta de Andalucía, que tendrán la composición que se determine reglamentariamente.

2. Las empresas y actividades turísticas están obligados a facilitar a los funcionarios de los servicios de Inspección de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus funciones el examen de las dependencias, obras e instalaciones, la inspección de los servicios, el análisis de la documentación relativa a la prestación de éstos y, en general, cuanto conduzca a un mejor conocimiento de los hechos y la adecuación de los mismos a las prescripciones legales.

3. Los funcionarios de los servicios de Inspección de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su cometido en materia turística tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos, excepto a los penales.

4. Las actas levantadas por los funcionarios de los servicios de Inspección de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias en materia de turismo harán fe en vía administrativa de los hechos en ellas reflejados, salvo prueba en contrario. Los interesados, o sus representantes, podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

Artículo 3°.

Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes de sanción en materia de ordenación y promoción del turismo, se pueden iniciar:

a) Por Acta de Inspección.

b) Por acuerdo motivado de la autoridad de la Junta de Andalucía que sea competente para ello reglamentariamente.

c) Por denuncia de los particulares en la forma que reglamentariamente se determine. En este caso, antes de instruirse el expediente se practicarán las pertinentes diligencias previas.

2. En los establecimientos, instalaciones y servicios turísticos existirán Hojas Oficiales de Reclamación a disposición de los usuarios.

3. Un Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar posibles responsabilidades administrativas. A la vista de lo actuado se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, y que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para contestación y aportación de pruebas.

4. A los efectos del número anterior, los Actos de Inspección podrán tener la consideración de pliego de cargos si los expedientes hubieran sido iniciados por virtud de las mismas y si ellas constituyen el único documento inculpativo de aquéllos.

5. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo de ocho días hábiles, el instructor procederá sin más a elevar la propuesta al órgano que deba resolver.

6. Las normas contenidas en el Capítulo II del Título I, y en los Títulos IV, V y VI, salvo en el Capítulo I de éste, de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán aplicables supletoriamente.

Artículo 4°.

Personas responsables administrativamente.

1. La responsabilidad administrativa por infracción de las normas reguladoras de las empresas y actividades turísticas corresponderá a la persona física o jurídica titular de las mismas, que será, salvo prueba en contrario, aquélla a cuyo nombre figure la licencia o autorización, en el supuesto de que la empresa o la actividad se hallen sujetas al otorgamiento de dichos documentos.

2. El titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos o por disposición legal.

3. La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe de las multas a que fueron condenadas, y sin perjuicio también de las sanciones accesorias que puedan imponerse a éstas.

4. En el caso de que se sigan dos o más expedientes administrativos de sanción existiendo identidad de sujeto, o sujetos y hechos, y en cada uno de ellos haya de producirse un enjuiciamiento y una calificación resultante de distintas normativas administrativas, se procederá a su acumulación, para su resolución en un sólo acto por aquel órgano que tenga una competencia más específica en relación con el objeto de que se trate, previa conformidad del otro y otros, a fin de evitar la multiplicidad de sanciones. A tal fin reglamentariamente se preverán los instrumentos de coordinación pertinentes según los casos.

En el supuesto de que se siga un procedimiento penal sobre los mismos hechos se suspenderá el administrativo a results de lo que se resuelva en aquél.

Artículo 5°.

Clasificación de las infracciones.

Las infracciones en materia de ordenación y promoción del turismo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 6°.

Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) El ejercicio de una actividad turística con la autorización pertinente, pero careciendo de otros documentos que al efecto sean exigibles según las disposiciones turísticas que regulen dicha actividad.

b) No facilitar a la clientela las Hojas Oficiales de Reclamación.

c) No exhibir en lugar visible del establecimiento los distintivos que permitan comprobar que la prestación de los servicios se hace en los términos y condiciones debidos y la documentación cuya exhibición se halle requerida legalmente.

d) Deficiencias en las condiciones de presentación y funcionamiento de los locales, instalaciones, mobiliario y enseres de los establecimientos turísticos.

e) Deficiencias en la prestación de los servicios exigibles, según

la categoría ostentada por los establecimientos o el contrato firmado con el usuario.

f) Incorrecta prestación de los servicios por el personal encargado de los mismos, en cuanto a su presentación y buen trato a la clientela.

g) El no poseer personal habilitado legalmente para el ejercicio de un puesto de trabajo cuando así lo exija la normativa vigente en la materia o el puesto en cuestión no se halle efectivamente desempeñado por persona habilitada.

h) Cualquier otra infracción de las contenidas en la normativa turística vigente no incluida en los apartados precedentes y que la presente Ley no califique como grave o muy grave.

Artículo 7°.

Infracciones graves.

a) La realización o prestación de servicios y actividades turísticas careciendo de la preceptiva autorización para su ejercicio o del título-licencia exigible por la normativa turística vigente.

b) Utilización de denominación o distintivo diferente de los que correspondan legalmente según la normativa vigente.

c) Efectuar modificaciones sustanciales de la estructura, características o sistema de explotación de los establecimientos turísticos que puedan afectar a su clasificación o capacidad de alojamiento, sin previa notificación al órgano turístico competente.

d) La alteración de las circunstancias básicas para el otorgamiento del título-licencia o habilitación preceptiva para el ejercicio de una actividad turística, sin previa notificación al órgano turístico competente.

e) El incumplimiento de la normativa turística sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

f) El incumplimiento de los términos fijados en los contratos para la prestación de los servicios turísticos cuando afecten a elementos considerados esenciales según la naturaleza de aquéllos.

g) La reserva confirmada de plazas de alojamiento en número superior a las disponibles, siempre que dicha práctica produzca un evidente perjuicio al usuario.

h) Las infracciones de la normativa turística que conlleven daños a los recursos y al medio ambiente, o al prestigio de una profesión turística.

i) Percibir precios superiores a los notificados.

j) La contratación de establecimientos y personas que no dispongan de las autorizaciones pertinentes, cuando éstas sean exigibles por la normativa turística a los efectos de la prestación de los servicios y actividades convenidas con los clientes.

Artículo 8°.

Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización de obras de construcción o ampliación de establecimientos turísticos con incumplimiento de lo preceptuado con respecto a la infraestructura de los alojamientos turísticos.

b) Las infracciones de la normativa turística que tengan por resultado daño notorio o perjuicio grave a la imagen turística de Andalucía.

c) El ejercicio de una actividad turística en términos de total clandestinidad por carecer de todas las autorizaciones administrativas que sean legalmente necesarias al efecto.

d) La negativa u obstrucción dolosa a la actuación de los servicios de inspección y sanción de la Administración turística que impidan o retrasen el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9°.

Sanciones administrativas.

1. Las infracciones leves serán sancionadas dentro de una escala que va del apercibimiento a la multa de hasta cien mil pesetas; las graves, dentro de una escala que va de la multa de cien mil a una peseta a la de un millón de pesetas; y las muy graves, dentro de una escala que va de la multa de un millón una peseta a la de diez millones de pesetas.

2. Las infracciones comprensivas de defectos estructurales u ocultos, o que atenten a la imagen turística de Andalucía, graves o muy graves, llevarán aparejada la suspensión de la actividad o clausura del local, por el tiempo necesario para la subsanación de defectos. Las infracciones consistentes en el ejercicio de la actividad turística sin las autorizaciones pertinentes, traerán consigo la suspensión inmediata de la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrase para su garantía.

3. Las sanciones se impondrán en grado mayor o menor dentro de la escala correspondiente, atendiendo a las circunstancias de la infracción, a los daños y perjuicios originados a terceros y a los intereses generales. Si éstos fueren de poca entidad, la sanción

podrá imponerse dentro de la escala inmediata más baja.

4. Se podrá condonar total o parcialmente la sanción a aquellos sancionados que hayan renunciado expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente y acrediten con hechos posteriores que han tomado las medidas correctoras adecuadas para evitar la repetición de los supuestos que hayan dado lugar a la infracción. Reglamentariamente se fijarán las condiciones y procedimiento a tal efecto.

Artículo 10.

Agravamiento de las infracciones.

1. Cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones tipificadas en el mismo apartado de los relacionados en los artículos 6° y 7°, salvo en el apartado h) del artículo 6°, y cometidas dentro del plazo de dos años contados a partir de la comisión de aquéllas, o el sujeto pasivo sea un conjunto de personas en número significativo para el turismo, la escala de multas a aplicar podrá ser la correspondiente a las infracciones de gravedad superior. Si la infracción está tipificada como muy grave y los responsables hubieran sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por infracción tipificada en el mismo apartado de los relacionados en el artículo 8° y cometida dentro del plazo de dos años contados a partir de la comisión de la anterior, o el sujeto pasivo sea un conjunto de personas en número significativo para el turismo, la multa que se imponga podrá ser superior a diez millones de pesetas, hasta quince millones, y podrá llevar la suspensión definitiva de la actividad, la clausura del establecimiento o la revocación del título-licencia, según los casos.

2. Los agravantes por reincidencia a que se refiere el apartado anterior únicamente serán de aplicación cuando se refieran a una misma unidad de explotación y un mismo tipo de oferta.

3. Será de aplicación lo dispuesto en el apartado primero aunque las infracciones cometidas dentro del plazo de dos años a partir de la comisión de las anteriores no se hallen tipificadas en el mismo apartado, o en la letra h) del artículo 6°, si el número de éstas indica una tendencia infractora en el responsable.

4. No procederá la agravación cuando la persona física o jurídica a sancionar acredite con resolución judicial o administrativa, que la responsabilidad material de las infracciones era imputable a alguno de las personas a que se refiere el artículo 4, número 2.

Artículo 11.

Prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento.

1. Las infracciones a que se refiere esta Ley prescribirán a los seis meses de haberse cometido, entendiéndose que así ha ocurrido cuando no se haya llevado a cabo en dicho plazo actuación o diligencia alguna.

2. El procedimiento sancionador caducará a los seis meses de su paralización, entendiéndose que así ha ocurrido cuando no se haya llevado a cabo en dicho plazo notificación de actuación o diligencia alguna, sin perjuicio de que el instructor del expediente pueda acordar un plazo mayor, en resolución motivada y notificada igualmente al interesado, cuando la naturaleza o circunstancias de la actuación o diligencia en curso lo requiera, pero en ningún caso la omisión podrá exceder de otros seis meses.

Artículo 12.

Reglas de competencia.

1. Reglamentariamente se hará la distribución de competencias para la resolución de los expedientes sancionadores en materia de turismo entre los diferentes Organos administrativos que tengan atribuida ésta.

2. En el caso de conflicto de competencia entre Organos territoriales, será competente para la resolución de los expedientes de sanción en materia de turismo quien lo sea por razón de la sede del responsable, salvo cuando la normativa infringida sea la relativa a las condiciones de creación, estructura y funcionamiento de los establecimientos, obras o instalaciones turísticas, en cuyo caso será competente el que lo sea por razón del lugar donde radiquen éstos. Igualmente se exceptúa de dicha regla el caso de daño notorio o perjuicio grave de imagen turística general, cuando dicho daño pueda ser situado en un territorio determinado, en el cual será competente el órgano que lo sea por razón del lugar.

Artículo 13.

Registro de infracciones, sanciones y publicidad.

1. Las resoluciones sancionadoras que sean impuestas por la Administración turística de la Junta de Andalucía serán objeto de anotación registral cuando dichas resoluciones sean firmes en vía administrativa. Las anotaciones se cancelarán o los dos años de

haberse cometido la infracción.

2. La Administración de la Junta de Andalucía librará las certificaciones de las sanciones anotadas que se pidan por aquellos Entes públicos a los que pueda interesar.

3. Cuando las sanciones sean superiores a un millón de pesetas, el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes podrá acordar, a propuesta del órgano que resuelva el expediente, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la sanción impuesta cuando haya adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres de las personas naturales o la razón social de las personas jurídicas responsables y la naturaleza de la infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que actualice periódicamente la cuantía de las multas contenidas en la presente Ley. La elevación nunca podrá ser superior al tanto por ciento de aumento que experimente el IPC.

Segunda.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 9/1986, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Registro General de Personal.

Exposición de motivos

La Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 15 el Registro General de Personal, adscrito a la Consejería de la Presidencia, con la finalidad de inscribir en él o todo el personal o su servicio y anotar cuantos actos afecten a la vida administrativa del mismo, encomendando a determinaciones reglamentarias el alcance y concreción de los mismos.

Da con ello el legislador autonómico satisfacción a la base legislativa contenida en la Ley estatal 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que en su artº 13, punto 2, establece la ineludible constitución de Registro de Personal en las Comunidades Autónomas y en las Corporaciones locales, sin perjuicio de las normas que sobre los contenidos mínimos homogeneizadores de los Registros de Personal, requisitos y procedimientos para su utilización recíproca, se establezcan por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Presidencia.

Siguiendo la nomenclatura tradicional de la técnica registral, el Reglamento establece la distinción entre actos y anotaciones registrales, que, aunque establece con idénticos efectos jurídicos, viene determinada esencialmente por razones funcionales de organización del Registro, y también por razones de sistemática en torno a los actos inscribibles; de modo que se han agrupado bajo el género común de inscripciones todos aquellos actos que, por afectar más genéricamente a la vida administrativa del personal, deban incorporarse y permanecer en su Hoja de Servicios; en tanto que bajo la denominación de anotaciones registrales se reúnen otra serie de actos heterogéneos, sin que entre ellos se pueda establecer un único denominador común.

En todo caso, cuando los actos tengan repercusión económica o se pretenda surtir efectos como méritos en concursos, las inscripciones o anotaciones registrales vienen a configurarse como requisitos de eficacia e incluso constitutiva, a cuyo efecto la Intervención General deberá expedir nota de repores a toda alteración en nómina cuyo acto motivador no obre previamente en el Registro General de Personal, excusando su fiscalización.

Pretendí también el Reglamento que la gestión del Registro

General de Personal, presumiblemente compleja, ante el masivo número de inscripciones o anotaciones que esta pretensión de universalidad de personas y actos conlleva, se vea facilitada, de una parte, con la utilización de la técnica informática y, de otra, con la simplificación al máximo de los modelos de impreso a manejar y que permitan en un único ejemplar diligenciar provisionalmente los actos registrales, elevándolos a definitivos al pie del mismo, con simultánea inscripción o anotación en el Registro.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día cinco de febrero de 1986,

DISPONGO

Artículo único. Se aprueba el Reglamento Regulador del Registro General de Personal, en desarrollo de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, cuyo texto se inserta a continuación.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO GENERAL DE PERSONAL.

CAPITULO I. De la organización y régimen jurídico y de los actos registrales.

Artículo 1º. Es objeto del presente Reglamento la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Registro General de Personal, establecido en el artº 15 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como la determinación de los actos que, por afectar a la vida administrativa del personal comprendido en su ámbito de aplicación, hayan de ser inscritos o anotados en el mismo.

Artículo 2º. Corresponde al Director General de la Función Pública, el control de las inscripciones y anotaciones en el Registro General de Personal.

Artículo 3º. 1. Serán objeto de inscripción registral todos los actos enumerados en el apartado 2, del artículo 14, del presente Reglamento, que afecten al personal funcionario, eventual e interino, así como al laboral comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo serán objeto de anotación registral los actos enumerados en el apartado 3 del artº 14 de este Reglamento que se refieren al personal mencionado en el apartado anterior.

3. A únicos efectos estadísticos, en el Registro General de Personal se abrirá una Sección en la que figure relación circunstanciada de los titulares de cargos para los que hayan sido nombrados por Decreto.

Artículo 4º. Cualesquiera de los actos que con arreglo a este Reglamento deban ser objeto de inscripción o anotación no serán efectivos sin la previa inscripción o anotación en el Registro General de Personal.

La inscripción de los contratos laborales de carácter indefinido en el Registro General de Personal es el momento en el que la Junta de Andalucía manifiesta su voluntad de contrator.

Artículo 5º. Por las Habilitaciones de las distintas Consejerías y sus Organismos Autónomos, no podrán incluirse en nóminas, altas, bajas o cualquier acto que comporte efectos económicos sin que previamente hayan sido inscritos o anotados, en su caso, en el Registro General de Personal.

En consecuencia, cualquier alteración en nómina que no lleve unida copia del documento que contenga nota de la inscripción o anotación del acto correspondiente, expedido por el Registro, no podrá ser fiscalizada por la Intervención General o Intervención Delegada, que extenderá la oportuna nota de repores.

Artículo 6º. Únicamente podrán ser tenidos en cuenta como méritos en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo, así como para la promoción de funcionarios, aquellos actos afectantes a su vida administrativa cuando se encuentren inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

Artículo 7º. 1. El contenido de las inscripciones o anotaciones registrales se presume exacto y válido.

2. Las inscripciones o anotaciones registrales no convalidan los contenidos ilícitos o irregulares de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad de quien los hubiere declarado o inducido.

3. Las inscripciones o anotaciones, efectuadas a petición del interesado, que contuvieran datos erróneos directamente inducidos por éste, serán objeto, en su caso, de rectificación de oficio por el Registro General de Personal y no desplegarán efectos administrativos retroactivos en lo que pudiera beneficiarle.

Artículo 8º. 1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Reglamento tendrá libre acceso a su expediente personal.

2. Tanto los titulares de los actos registrales como sus causahabientes podrán solicitar y obtener certificaciones de las inscripciones o anotaciones obrantes en el Registro General de Personal.

Artículo 9º. No podrá invocarse la falta de inscripción o anotación registral por los responsables de su omisión.

Artículo 10º. El único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos registrales será mediante las certificaciones o los oportunos documentos en que se hagan constar nota de los mismos, expedidos por el Registro General de Personal.

Cuando la certificación no fuere conforme con el asiento a que se refiere, se estará a lo que de ésta resulte.

Artículo 11º. Las inscripciones o anotaciones producirán sus efectos mientras no se proceda a la rectificación o cancelación que, en su caso, proceda.

No procede la inscripción o anotación incompatible con otra anterior sin antes remover legalmente el obstáculo.

Artículo 12º. Ni en el Registro General de Personal ni en la documentación o expediente personal figurará dato alguno relativo a su raza, religión u opinión, así como tampoco de sus creencias o afiliación política o sindical.

Artículo 13º. 1. El Registro General de Personal podrá utilizar para su gestión los medios de la técnica informática.

2. La utilización de los datos privados contenidos en el Registro General de Personal, relativos a las personas o su familia, o que puedan afectar a su buen nombre o reputación estará limitado por lo dispuesto en el artº. 18.4 de la Constitución y, hasta tanto se promulgue su legislación específica, por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, reguladora del Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. Cualquier información estadística que se pretenda, para su uso estrictamente oficial, de los datos contenidos en el Registro será autorizada por el Director General de la Función Pública, sin que, en ningún caso, puedan contener datos individuales relativos a las personas inscritas o a su familia, domicilios, direcciones postales o telefónicas.

Queda prohibida cualquier información de carácter no oficial.

CAPÍTULO II. De los actos y procedimientos registrales.

Artículo 14º. 1. Los actos relativos al personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Reglamento darán lugar a tres tipos de asientos: inscripciones, anotaciones y cancelaciones.

2. Son objeto de inscripción los siguientes actos y diligencias:

- a) Nombramientos de funcionarios, personal eventual e interinos.
- b) Formalización de contratos laborales.
- c) Tomas de posesión.
- d) Ceses.
- e) Declaración de cambio de situaciones administrativas y reintegros al servicio activo.
- f) Altas en la Junta de Andalucía, cuando el desempeño de un puesto de trabajo no suponga el acceso a la Función Pública propia de aquélla.
- g) Bajas, cualquiera que fuere su causa, en la Junta de Andalucía.
- h) Reconocimiento de antigüedad y trienios.
- i) Reconocimiento de la consolidación del grado personal.
- j) Provisión de puestos de trabajo (concurso, libre designación, destino provisional, traslado forzoso, confirmación, etc.).
- k) Comisiones de servicio.
- l) Cambio de Grupo o de categoría profesional.
- m) Las menciones, condecoraciones, honores y sanciones disciplinarias.

n) Los títulos académicos, incluidos los exigidos para ingreso en el Cuerpo o Escalo.

ñ) Los cursos de formación, idiomas o diplomas expedidos por centros oficiales.

3. Son objeto de anotación los siguientes actos y diligencias:

- a) Autorizaciones de actividades compatibles.
- b) Cursos de formación, idiomas y diplomas expedidos por Centros no oficiales.
- c) Otros datos del historial profesional.
- d) Los permisos y licencias.
- e) La asignación de los complementos de productividad y las gratificaciones extraordinarias.

4. Serán canceladas las inscripciones o anotaciones registrales cuando los actos que acrediten hayan sido anulados por la Administración o por sentencia judicial firme.

Asimismo, se procederá por el Registro General de Personal a su inmediata cancelación cuando hubiese sido apreciada de oficio, o a instancia de las personas obligadas a promover las inscripciones o de los interesados, la inadecuación de una inscripción o anotación registral por error en la persona o inexactitud de su contenido esencial, notificándose al interesado con anulación de los documentos o certificaciones que hubiesen sido expedidas de aquéllas.

Las cancelaciones de las sanciones disciplinarias se regularán por sus disposiciones específicas.

Artículo 15º. Para toda inscripción o anotación registral será requisito imprescindible la acreditación ante el Registro General de Personal del número de Documento Nacional de Identidad de la persona o la que se refiere. Dicho número, al que el Registro podrá añadir dos dígitos finales -uno de control y otro para evitar duplicaciones o distintas inscripciones de una misma persona- constituye el Número de Registro de Personal de todo el comprendido en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

La inscripción del Número de Registro de Personal se practicará simultáneamente a la primera inscripción registral.

Artículo 16º. Son competentes para promover las inscripciones o anotaciones registrales de los actos comprendidos en los artículos 14º y 15º, los órganos competentes en materia de gestión de personal y los Delegados Provinciales, en su caso, de las distintas Consejerías y sus Organismos Autónomos, en los que se hallaren destinados los titulares de los mismos, y siempre que los actos a inscribir o anotar hayan sido declarados, formulados o formalizados ante o por su autoridad.

A tal efecto, una vez declarados, producidas las hechas o solicitada su inscripción o anotación registral por el interesado, se acreditarán documentalmente mediante la extensión de la diligencia correspondiente de carácter provisional.

Dichos documentos así diligenciados serán sometidos al Registro General de Personal, a las que se acompañarán copia autenticada o fotocopia compulsada de los documentos constitutivos del acto, solicitando su inscripción o anotación registral.

Artículo 17º. 1. Los proyectos de nombramiento de personal funcionario, eventual o interino, así como las propuestas de formalización de contratos laborales serán sometidos previamente al Registro General de Personal para su preceptiva inscripción, por quienes ostenten facultades para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

2. Cuando a los referidos nombramientos o propuesta de formalización de contratos laborales, hubiesen precedido pruebas selectivas, será competente para promover la inscripción el Jefe del Servicio que en cada caso corresponda, de la Dirección General de la Función Pública.

3. A los efectos prevenidos en el apartado 3 del artículo 3º de este Reglamento, una vez publicados los nombramientos para cargos cuya titularidad requieran rango de Decreto serán comunicados al Registro General de Personal por las personas facultadas para ello en las distintas Consejerías, a las que quede adscrito el nombrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 18º. 1. El encargado del Registro calificará los documentos, cuya inscripción o anotación registral se promueve y practicará el asiento que proceda, extendiendo diligencia definitiva y nota registral correspondiente. En otro caso, suspenderá o denegará la práctica de las mismas.

2. Procederá la suspensión del trámite de inscripción o anotación promovida cuando los documentos en que se hubiesen diligenciado con carácter provisional los actos registrales no quedaran debidamente justificados con la aportación documental a que se hace referencia en el apartado final de artículo 16º. Asimismo, procederá la suspensión cuando las anotaciones consignadas en

dichos documentos adolecieran de omisiones, faltas subsanables o requisitos formales de acreditación de quien la promovió, como antefirma, firma, sello, nombre y apellidos o número de Documento Nacional de Identidad.

La suspensión será notificada a quien promovió la inscripción o anotación registral para la subsanación que proceda.

3. Será denegada la inscripción o anotación pretendida cuando de la calificación de los actos cuya acreditación registral se promueve resultare que han sido declarados por órgano incompetente, adolecen de vicios o irregularidades no convalidables o se han constituido, declarado o formalizado con violación de los requisitos o formalidades exigidos por la legislación vigente. Asimismo será denegada la práctica del asiento registral que se promueva cuando el acto no estuviese comprendido entre los relacionados en el artículo 14º de este Reglamento.

Procederá también la denegación cuando hubiesen transcurrido el plazo de diez días desde que fuera comunicada la suspensión del trámite de inscripción o anotación sin que hubiesen subsanado los defectos motivadores de la misma.

La denegación se producirá en todo caso por el Director General de la Función Pública y será notificada simultáneamente a quien promovió la inscripción o anotación registral y al titular a quien se refiera la misma a efectos de la formulación de las reclamaciones o recursos que procedan.

4. Los errores materiales o de hecho en que se hubiese incurrido al diligenciar provisionalmente un acto, serán rectificadas por el encargado del Registro, cuando se deduzcan de la confrontación de la documentación adjunta a las mismas o de los datos obrantes en el propio Registro, siempre que no proceda la suspensión o denegación de la inscripción o anotación.

Artículo 19º. Los órganos competentes en materia de personal de las distintas Consejerías y de sus Organismos Autónomos facilitarán al Registro General de Personal cuantos datos, documentos, actos, diligencias de preceptiva inscripción o anotación, así como la información en materia de personal que, en general, les sea requerida para la gestión del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Queda demorada la entrada en vigor de lo dispuesto en este Reglamento para el personal docente que perciba sus retribuciones con cargo a las consignaciones presupuestarias de dicho personal, y ocupen puestos de trabajo de carácter docente, así como para el personal de la Seguridad Social, regulado en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en el Estatuto del personal Auxiliar Sanitario titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, en el estatuto del personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como el de los Cuerpos y Escuelas de Sanitarios y Asesores Médicos.

Por la Consejería de Presidencia se determinará el momento en que para dicho personal sea de plena aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

En tanto se determina su entrada en vigor, las diligencias referentes a este personal se seguirán practicando de acuerdo con lo establecido en la normativa anterior.

Segunda. Las inscripciones relativas a la consolidación del grado personal no se practicarán hasta el día 1º de enero de 1987.

Tercera. 1. Las inscripciones o anotaciones de los actos comprendidos en la letra j) del apartado 2 del artículo 14º de este Reglamento, sólo se efectuarán a partir de las designaciones para su provisión o desempeño, una vez aprobadas las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

2. Los actos comprendidos en los puntos m), salvo por lo que se refiere a las sanciones disciplinarias, y ñ) del apartado 2, así como en los puntos b) y c) del apartado 3, ambos del artículo 14º de este Reglamento no serán sometidos al Registro General de Personal hasta que se determine por la Consejería de la Presidencia.

3. Queda asimismo demorada la entrada en vigor hasta que se disponga por el Consejo de la Presidencia, las anotaciones relativas o los actos comprendidos en la letra d) del apartado 3 del artículo 14º, por lo que afecta únicamente a permisos. Las licencias serán de preceptiva anotación en todo caso.

4. Por la Consejería de la Presidencia se determinará la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 6º, cuyo eficacia queda demorada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar

las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, así como para establecer los modelos normalizados de gestión del Registro General de Personal.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de mayo de 1986.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 69/1986 de 16 de abril, por el que se deroga parcialmente el Decreto 228/1985, de 16 de octubre, de actuación comarcal de reforma agraria de Antequera (Málaga).

La Audiencia Territorial de Sevilla en sentencia de 3 de febrero de 1986 anuló los párrafos segundo y tercero del artículo 1º y el apartado 1-a del artículo 5º del Decreto 228/1985, de 16 de octubre, de actuación comarcal de reforma agraria de Antequera (Málaga) por entender que vulneraban el Derecho Fundamental de tutela efectiva y prohibición de indefensión que consagra el artículo 24.1 de la Constitución Española.

El complejo acto administrativo que es el Decreto de Actuación de Reforma Agraria trae causa de otros actos administrativos que se intercalan entre el Decreto de declaración comarcal y el de actuación, íntimamente unidos entre sí, configurando un sistema objetivo que concluye en las actuaciones individuales específicas de reforma agraria: expropiaciones, establecimiento de planes de mejora y exacción del impuesto de tierras infratilizadas.

Ninguna finalidad obtendría la concesión de audiencia previa al Decreto de actuación si no se pudieran tener en cuenta las alegaciones que se formulen por los interesados, ya que a partir de los actos administrativos previos al Decreto de actuación de clasificación de tierras, tabla de equivalencias y declaraciones de rendimientos, y salvo el señalamiento y ponderación de los índices comarcales que se aprueban en dicho Decreto, el resto corresponde a operaciones matemáticas y estadísticas más o menos complejas, pero que con las mismas bases dorian el mismo resultado.

En consecuencia, para el mejor cumplimiento de la referida sentencia de la Audiencia Territorial, se considera congruente la anulación del acto administrativo previo de las declaraciones de oficio, y de todos los actos contenidos en el Decreto de actuación, que se relacionan con la actuación individual anulada.

Estando recurrida en apelación ante el Tribunal Supremo la sentencia reseñada, para evitar incongruencias posibles en el futuro, ha parecido oportuno en vía no jurisdiccional confirmar la anulación ordenada por la Audiencia Territorial de los preceptos al principio indicados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se derogan los siguientes artículos del Decreto 228/1985, de 16 de octubre, de actuación comarcal de reforma agraria en Antequera (Málaga):

Artículo 1º: párrafos segundo y tercero.

Artículo 4º: párrafos tercero y cuarto.

Artículo 5º: apartado 1.

Artículo 2º. El acuerdo del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) por el que se aprobaron las declaraciones, modificaciones y estimaciones de oficio de los rendimientos de las explotaciones afectadas, queda anulado, retrotrayendo el trámite al momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución y concediéndose por el Presidente del I.A.R.A. audiencia por plazo de 15 días a todos los interesados.

En el mismo plazo se concederá vista del expediente a los propietarios no titulares de explotación de las declaraciones de rendimiento de las explotaciones afectadas.

Vistos las alegaciones presentadas se notificará a todos los interesados el acuerdo del Presidente del I.A.R.A. aprobando las declaraciones, modificaciones y estimaciones de oficio de los rendimientos de las explotaciones afectadas.

Artículo 3º. Redactado por el I.A.R.A. el informe general sobre actuaciones individuales específicas de reforma agraria, se concederá un plazo de 15 días de audiencia a todos los interesados a fin de que formulen las alegaciones pertinentes, que se tendrán en cuenta al formular la propuesta del Decreto, que contendrá los

pronunciamientos correspondientes a los preceptos que en el artículo 1º de este Decreto se derogan.

Artículo 4º. El Consejero de Agricultura y Pesca y el Presidente del I.A.R.A., dentro de sus respectivas competencias, acordarán las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, excepto

los párrafos segundo y tercero del artículo 1 y apartado 1-a del artículo 5, del Decreto 228/1985, de 16 de octubre, cuya vigencia será la de la notificación de la sentencia de 3 de febrero de 1986, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 16 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de abril de 1986, por la que se designan Inspectores Coordinadores del Programa de Cultura Andaluza.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14, apartado 4º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, en relación con el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

1º. Nombrar como Inspectores Coordinadores del Programa de Cultura Andaluza en B.U.P. a:

Don Alfredo Ruiz Martínez por Almería, y a
Don Andrés Espinosa Alarcón por Granada.

2º. El desempeño de las funciones de Inspector Coordinador del Programa de Cultura Andaluza descritas en la circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de fecha 24 de agosto de 1984, eximirá de cualquier otra ponencia durante el presente curso 1985-86.

Sevilla, 8 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se designa

na a los miembros de la Comisión de Selección de la Universidad de Sevilla para la convocatoria de ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 7 de noviembre de 1985 (BOJA nº 106 de 12 de noviembre), por la que se convocan Ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia,

HA RESUELTO

Designar como miembros de la Comisión de Selección de la Universidad de Sevilla para el estudio y selección de las solicitudes presentadas, a los siguientes:

Presidente: Dº Rosario Valpuesta Fernández, Vicerrectora de Alumnos.

Vocales: D. José Luis Pino Mejías, Representante de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

D. José Antonio Ruiz Rosas, Profesor.

D. Jesús Pérez Ríos, Profesor.

D. Alberto Lag Falcó, Alumno.

Dº Angela García Méndez, Alumna.

Secretario: D. Alfonso Pozo Ruiz, Jefe de Negociado de Becas de la Universidad de Sevilla.

Sevilla, 8 de abril de 1986.— El Director General, Antonio Pascual Acosta.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos docentes universitarios.

Aprobados los Estatutos de la Universidad de Cádiz por Decreto 274/1985, de 26 de diciembre (BOJA del día 18 de febrero de 1986), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, y el artículo 2º.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso o concurso de méritos, según se especifique en cada caso, las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución:

Una. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (BOE de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre); Orden de 28 de diciembre de 1984 (BOE de 16 de enero

de 1985); y en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos. Para ser admitido a los citados concursos se requiere los siguientes requisitos generales:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplidos los 65 años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres. Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4º.1 a 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del Título de Doctor se concurra a plazas de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4º 1.c) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos, antes de comenzar las pruebas correspondientes al concurso.

Según lo establecido en la disposición transitoria decimoprimer de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y no obstante dispuesto en la letra c) del apartado 1º del artículo 4º de dicho Real Decreto 1888/1984, podrán concursar a plazas de Catedrático de Universidad quienes en 1 de mayo de 1983 estuvieran desempeñando la función de interinos o contratadas, como Profesores Catedráticos o Agregados de Universidad, con una antigüedad de cinco años en el Título de Doctor en la indicada fecha.

Asimismo, podrán concursar a plazas de Catedráticos de Universidad quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tuvieran la condición de Profesor Adjunto de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, con título de Doctor o la hubiese adquirido en virtud de concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Cuatro. Quienes deseen tomar parte en el concurso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad a la que corresponde la plaza, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria, mediante instancia, según modelo anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el concurso.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Habilitación -Pagaduría de dicha Universidad- según se detalla a continuación y para cada caso la cantidad de:

Doctores: 1.500 ptas. (400 ptas. en concepto de formación de expediente y 1.100 ptas. por derechos de examen).

Licenciados: 1.340 ptas. (240 ptas. en concepto de formación de expediente y 1.100 ptas. por derechos de examen).

Diplomados: 1.260 ptas. (160 ptas. en concepto de formación de expediente y 1.100 ptas. por derechos de examen).

La Habilitación expedirá recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigida a la citada Habilitación Pagaduría, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo, los datos siguientes:

Nombres y apellidos del interesado.

Plaza a la que concursa.

Cinco. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad a la que corresponde la plaza, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes, relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Seis. El Presidente de la Comisión, en el plazo de siete días hábiles desde su constitución, notificará a todos los interesados, fecha, hora y lugar de presentación de los concursantes.

Siete. En el acto de presentación de los concursantes entregará el Presidente de la Comisión, la documentación señalada en los artículos 9º y 10º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en su caso, según se trate de concurso o concurso de Méritos.

Ocho. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas, deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a). Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b). Certificación Médica oficial de no padecer ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c). Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cádiz, 14 de marzo de 1986.- El Rector, Mariano Peñalver Simó.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE CADIZ

I. Catedráticos de Universidad

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Derecho Procesal. Departamento al que está adscrita: Derecho Procesal. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Derecho Procesal, en la Facultad de Derecho. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Derecho Mercantil. Departamento al que está adscrita: Derecho Mercantil. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Derecho Mercantil, en la Facultad de Derecho. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

II. Profesores Titulares de Universidad

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Historia del Derecho y de las Instituciones. Departamento al que está adscrita: Historia del Derecho Español. Facultad de Derecho. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Economía Aplicada. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Economía Política; en la Facultad de Derecho. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Anatomía Patológica. Departamento al que está adscrita: Anatomía Patológica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Anatomía Patológica e Investigar la Calcificación Patológica mediante microscopía electrónica, microanálisis y morfometría; en la Facultad de Medicina. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Biología Celular. Departamento al que está adscrita: Anatomía Patológica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Citología, Embriología General e Histología Humana, e investigar Histogénesis Cortical con microscopía electrónica y microanálisis; en la Facultad de Medicina. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

5. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Microbiología. Departamento al que está adscrita: Microbiología y Medicina Preventiva y Social. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia teórico-práctica de Microbiología Médica e investigación en estudios taxonómicos de grupos bacterianos de interés en clínica humana; en la Facultad de Medicina. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

6. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Radiología y Medicina Física. Departamento al que está adscrita: Radiología y Fisioterapia. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Radiología y Medicina Física; en la Facultad de Medicina. Dedicación Plena. Clase de convocatoria: Concurso.

7. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Historia Contemporánea. Departamento al que está adscrita: Historia Contemporánea. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Historia Contemporánea e investigar sobre la misma materia, preferentemente en Andalucía Occidental; en la Facultad de

Filosofía y Letras. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

8. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Filología Española. Departamento al que está adscrita: Filología Románica (Cátedra de Lengua Española). Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Lexicología y Semántica e investigar sobre esta misma materia; en la Facultad de Filosofía y Letras. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

9. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Química Orgánica. Departamento al que está adscrita: Química Orgánica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir teoría y práctica en las asignaturas del Departamento de Química Orgánica. Aislamiento, determinación estructural y síntesis de productos naturales orgánicos; en la Facultad de Ciencias. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

10. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Ciencias Morfológicas. Departamento al que está adscrita: Biología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Biología. Investigación en Citología e Histología animal y vegetal; en la Facultad de Ciencias. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

III. Catedráticos de Escuelas Universitarias

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Organización de Empresas. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en las asignaturas de «Organización Industrial» y «Legislación y Economía de Empresas». Labor investigadora en las materias citadas; en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Cádiz. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Méritos.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Eléctrica. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en las asignaturas de «Centrales Subestación y Aparatos» y «Transporte y Distribución de Energía Eléctrica». Dirección de Proyectos. Labor investigadora en las citadas materias; en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Cádiz. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

IV. Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Química Orgánica. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Desempeño de funciones docentes en Química General y Orgánica, para investigar preferentemente en el campo de Tratamiento de Superficies Metálicas; en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Algeciras. Dedicación Plena. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Didáctica de Lengua y Literatura. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Lengua Francesa y su didáctica en EGB; en la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Didáctica de las Ciencias Experimentales. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien

obtenga la plaza: Docencia de la didáctica de las Ciencias y de la Geología, su didáctica; en la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Expresión Musical, Plástica, y Corporal. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de la Música y su didáctica; su aplicación en Preescolar y EGB; en la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

5. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Electrónica. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Desempeño de funciones docentes en Electrónica Básica y cuya línea de investigación sea preferentemente en el campo de la Electrónica Aplicada a Sistemas Energéticos; en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Algeciras. Dedicación Plena. Clase de convocatoria: Concurso.

6. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Mecánica. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Desempeñar las funciones docentes en Mecánica Técnica, Cinemática y Dinámica de máquinas y cálculo, Construcción y Ensayo de máquinas; en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Algeciras. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

7. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Matemática Aplicada. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Desempeño de funciones docentes en Cálculo y Ampliación de Matemáticas; en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Algeciras. Dedicación Plena. Clase de Convocatoria: Concurso.

8. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Desempeño de funciones docentes en Geometría Descriptiva; en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Algeciras. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

9. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Matemática. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de la didáctica de la Matemática en la EGB; en la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

10. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Didáctica de las Ciencias Sociales. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de la didáctica de las Ciencias Sociales en los Ciclos Medio y Superior de la EGB; en la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

11. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Geografía Humana. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de la Geografía y su didáctica; en la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

Anexo n.º II

Póllas

UNIVERSIDAD _____

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada(s) a Concurso de _____ plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I.-DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO

Cuerpo Docente de _____

Area de Conocimiento _____

Departamento _____

Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria _____

Fecha de Convocatoria _____ (B. O. E. de _____)

Clase de Convocatoria: Concurso ☐ Concurso de Méritos ☐

II.-DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
Fecha Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Provincia Nacimiento		N.º D.N.I.	
Domicilio				Teléfono	
Municipio		Código Postal		Provincia	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera:					
Denominación del Cuerpo o Plaza		Organismo		Fecha Ingreso	N.º Registro Personal
Situación	Excedente ☐	Activo ☐	Voluntario ☐	Especial ☐	Otras _____

[illegible]

Forma en que se abonan los derechos y tasas:	
Giro Telefónico	
Giro Postal	
Pago en Habilitación	

Documentación que se adjunta

EL ABAJO FIRMANTE, D

SOLICITA:

ser admitido al Concurso / Méritos a la plaza de
en el Area de Conocimiento de
comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo
establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril

DECLARA:

que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las
condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el
acceso a la Función Pública.

En a de de

Firmado: -

EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD

Universidad de

Apellidos y nombre

Número de D.N.I. Lugar y fecha de expedición

Nacimiento: Provincia y localidad Fecha

Residencia: Provincia Localidad

Domicilio Teléfono Estado civil

Facultad o Escuela actual

Departamento o Unidad docente actual

Categoría actual como Profesor contratado o interino

[illegible][illegible][illegible]

5. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programa y puestos)

[illegible]

6. PUBLICACIONES (libros)

[illegible]

7. PUBLICACIONES (artículos) (*)

[illegible]

(*) Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

8. OTRAS PUBLICACIONES

[illegible]

9. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACION

[illegible]

10. PROYECTOS DE INVESTIGACION SUBVENCIONADOS

[illegible]

11. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS (*)

[illegible]

(*) Indicando título, lugar, fecha. Entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

12. PATENTES

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....

13. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS (con indicación de Centro, Organismo materia, actividad desarrollada y fecha)

[illegible]

14. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS (con indicación de Centro u organismo, materia y fecha de celebración)

[illegible]

15. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS (con posterioridad a la Licenciatura)

[illegible]

16. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESION LIBRE

姓名	
学号	
班级	
日期	
教师	
学生	
家长	
学校	
地址	
电话	
邮编	
电子邮箱	
备注	

17. OTROS MERITOS DOCENTES DE INVESTIGACION

[illegible]

18. OTROS MERITOS

[illegible]

RESOLUCION de 26 de marzo de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios de esta Universidad convocados por Resolución de 8 de octubre de 1985.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º, 8, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez legalmente designados todos los miembros que las integran, que han de resolver los concursos correspondientes a plazas de esta Universidad, que fueron convocados por Resolución de este Rectorado de 8 de octubre de 1985 (BOE de 25 de octubre), que han quedado integradas conforme al siguiente anexo.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar lo reclamación previsto en el artículo sexto, apartado octavo, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ante el Rector de la Universidad de Cádiz en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 26 de marzo de 1986.— El Rector, Mariano Peñalver Simó.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Area de Conocimiento a la que corresponde: Historia Contemporáneo

Comisión Titular

Presidente: Profesor Dr. don José Andrés Gallego, Catedrático de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Profesor Dr. don Celso Jesús Almuíña Fernández, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Doctor don M. Angels Sola Parera, Profesor Titular de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: Profesor Dr. don José L. Comellas García Llera, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente

Presidente: Profesor Dr. don Antonio Jutglor Bernaus, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocales:

Profesor Dr. don Carlos Seco Serrano, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Doctor don Manuel Titos Martínez, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

Doctor don Federico Sanz Díaz, Profesor Titular de la Universidad de Valladolid.

Vocal-Secretario: Doctor don José Sánchez Jiménez, Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad

Area de Conocimiento a la que corresponde: Teoría de la Literatura.

Comisión Titular

Presidente: Profesor Dr. don Fernando Lázaro Carreter, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

Profesor Dra. doña María Carmen Bobes Naves, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Doctora doña Joaquina Canoo Galiana, Profesor Titular de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Doctor don Antonio Sánchez Trigueros, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Profesor Dr. don Ricardo Senabre Sempere, Catedrático de la Universidad de Extremadura.

Comisión Suplente

Presidente: Profesor Dr. don Antonio García Berrio, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales:

Profesor Dr. don Jenaro Talens Carmona, Catedrático de la Universidad Literaria de Valencia.

Doctor don José Antonio Grimalt y Gomila, Profesor Titular de la Universidad de Baleares.

Doctor don Alberto Alvarez Sanagustín, Profesor Titular de la Universidad de Oviedo.

vocal-Secretario: Doctor don José Mario Pozuelo Yvancos, Catedrático de la Universidad de Murcia.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de esta Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 163/1985 de 17 de julio (BOJA de 26 de julio), y con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3º, e) de la misma, así como de los Estatutos de la Universidad, acuerdo convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión de la Universidad de Sevilla con sujeción a los siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir ocho plazas para la Escala de Gestión de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Cuatro plazas para promoción interna prevista en el art. 224 de los Estatutos.

b) Cuatro plazas para el resto de los aspirantes.

1.2. Las vacantes sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se acumularán al turno libre.

1.3. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Estatutos de la propia Universidad y a las normas contenidas en esta Resolución.

1.4. La elección de los plazos incluidos en la base 1.1. se realizará por los aspirantes aprobados según el orden de puntuación obtenida. No obstante, los aspirantes de promoción interna deberán elegir y tendrán preferencia para ello respecto del resto de los aprobados.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo de Formación o período de prácticas, en su caso.

1.6. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los tres primeros.

1.6.1. Primer ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas que versarán sobre el contenido completo del programa que figura como anexo I de esta Resolución. El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a noventa minutos.

Los aspirantes de promoción interna estarán exentos de realizar este ejercicio.

1.6.2. Segundo ejercicio. Consta de dos modalidades. Los aspirantes deberán indicar en su solicitud la modalidad que eligen.

Modalidad A. El Tribunal propondrá cuatro supuestos prácticos desglosados en preguntas en número no superior a diez de las materias siguientes: Derecho Administrativo, Gestión de Personal, Gestión Financiera y Derecho del Trabajo y Seguridad Social, contenidos en el Anexo I.

Modalidad B. El ejercicio consistirá en la redacción de las especificaciones funcionales y/u orgánicas que permiten desarrollar toda la programación necesaria para la informatización de un proceso administrativo. El ejercicio se referirá alternativamente, o una aplicación informática completa, una cadena de proceso o una unidad de tratamiento.

Esas especificaciones comprenderán, dependiendo del nivel del análisis todas o algunos de los siguientes aspectos:

Diseño de los circuitos de flujo de información.

Diseño de los impresos de recogida de la información.
 Diseño de los folios de información.
 Diseño de los reglos de gestión.
 Diseño de los cadenos de proceso.
 Diseño de los unidades de tratamiento.
 Diseño de los archivos necesarios, especificando su estructura.

El nivel de detalle en las especificaciones se adecuará a la naturaleza del sistema a analizar.

Para la realización de este ejercicio se utilizarán los impresos que proporcione el Tribunal.

Para la realización de este ejercicio, en ambas modalidades, los aspirantes dispondrán de un máximo de tres horas.

1.6.3. Tercer ejercicio. Consistirá en redactar por escrito dos temas elegidos por los opositores de entre cuatro propuestos por el Tribunal y relacionados con el contenido de todo el programa. No podrán proponerse más de un tema de cada materia.

El tiempo máximo concedido para la realización de este ejercicio será de cuatro horas.

El ejercicio deberá ser leído por el opositor en sesión pública ante el Tribunal.

1.6.4. Cuarto ejercicio. Voluntario y de mérito. Consistirá en la traducción directa, sin diccionario, de uno o varios textos propuestos por el Tribunal.

Los idiomas sobre los que versará el ejercicio serán francés o inglés.

1.7. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

1.7.1. Fase de oposición: El primer ejercicio se iniciará a partir de la primera quincena del mes de octubre.

La fecha, hora y lugar del mismo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma por Resolución del Rectorado en que se aprueben y publiquen las listas de excluidos.

1.7.2. El curso selectivo de formación y el período de prácticas se desarrollarán durante el trimestre siguiente a la fecha de terminación de los ejercicios.

1.8. El Tribunal calificador adaptará el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

1.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considera equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

2.2. Los aspirantes que concurren a los plazos de la Escuela de Gestión de la Universidad reservadas a promoción interna, habrán de pertenecer a la Escala Administrativa Interdepartamental de Organismos Autónomos, o al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, tener el destino en propiedad en la Universidad y reunir los requisitos de antigüedad y titulación exigidos en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 22 de marzo de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 23).

2.3. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia que les será facilitada

gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia y en las Comunidades Autónomas, en las Oficinas de Correos y de la Caja Postal, así como en el Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de la Función Pública y en el Instituto Nacional de Administración Pública, y en los Rectorados de todas las Universidades Públicas del Estado.

3.2. En el recuadro 2.2. de la instancia los aspirantes deberán señalar el sistema por el que desean participar, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Libre. Los opositores no comprendidos en el párrafo siguiente de esta base.

b) Promoción interna. Los opositores que reúnan los requisitos de la base 2.2.

Los aspirantes sólo podrán participar por uno de estos sistemas.

3.3. En el recuadro número 5, que deberá ser rellenado exclusivamente por los aspirantes de promoción interna, éstos deberán señalar solamente los datos referidos a los servicios prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos o Escalas indicados en la base 2.2. de esta convocatoria.

3.4. En el recuadro 7.1. los aspirantes deberán señalar la modalidad que eligen para el segundo ejercicio, escribiendo «A» o «B».

3.5. En el recuadro 7.3. se hará constar el idioma, Francés, Inglés o ambos, del que, en su caso, quieren examinarse en el cuarto ejercicio.

3.6. Las solicitudes se dirigirán al Mgfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.7. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Universidad, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.8. Los derechos de examen serán de 1.500 pts. y se ingresarán en la C/c. n.º 01.004.088.3 abierta en la entidad Banco Occidental, Plaza Nueva, bajo el nombre de «Universidad de Sevilla, Oposiciones».

En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria o Caja de Ahorros a través de la cual se realiza la transferencia a la cuenta indicada.

4. Admisión de Candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, el Rectorado de la Universidad publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes, una Resolución con la lista de aspirantes admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de documento nacional de identidad así como la causa de no admisión en la relación de excluidos. En la citada Resolución deberá recogerse asimismo el lugar y la fecha de celebración de los ejercicios.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución o que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

4.3. Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las listas en el Boletín Oficial del Estado.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: D. Francisco Ruiz Berraquero, Catedrático de Universidad, como representante de la Universidad de Sevilla.

Vocales 1.º D. Manuel Pérez González, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe del Gabinete Técnico de la Comisaría General de España para la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

2.º D. Luis Hernández Lorente, perteneciente al Cuerpo Superior Postal y Telecomunicación, Gerente de la Universidad de Málaga, en representación de la Secretaría de Estado.

3.º D. José Luis Masot Fernández, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Gerente de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma.

4.º D. Francisco López Menudo, Profesor Titular de Universidad, como representante de la Universidad de Sevilla.

5.º D. José Manuel Jiménez Cañete, perteneciente al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, Jefe de Servicio de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma, el cual actuará como Secretario.

Suplentes:

Presidente: D^a Rasorio Valpuesta Fernández, Profesor Titular de Universidad, como representante de la Universidad de Sevilla.

Vocales: 1^o D. Juan Solinero García, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe de la Sección de Actuación Administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Sevilla, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

2^o D. Andrés Cabezas Romero, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Gerente de la Universidad de Córdoba, en representación de la Secretaría de Estado.

3^o D. José Luis Rivera Ysern, Profesor Titula de Universidad, como representante de la Universidad de Sevilla.

4^o D. José Torreblanca Vergara, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe de la Sección de Informes y Régimen Jurídico de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma.

5^o D^a Teresa López de Lemus, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma, la cual actuará como Secretaria.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5.2. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros.

5.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso o Cuerpo o Escalas del Grupo B en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo los aspirantes podrán recusar o los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Sevilla.

5.5. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «L» de conformidad con lo establecido en la Resolución del Rector de fecha 18 de febrero de 1986 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, junto con la lista de excluidos y referencia de admitidos.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Rector de la Universidad, el cual deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

7. Calificación de los ejercicios.

7.1. Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

7.1.1. Primer ejercicio. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo cinco puntos.

7.1.2. Segundo ejercicio:

Modalidad A. se calificará de cero a cinco puntos cada uno de los supuestos. Para aprobar será preciso obtener 10 puntos y no ser calificado con cero en ninguno de ellos.

Modalidad B. Se calificará de cero o veinte puntos y serán eliminados los que no obtengan como mínimo 10 puntos.

7.1.3. Tercer ejercicio. Se calificará de cero a 10 puntos cada uno de los dos temas. Para superarlo será necesario obtener como mínimo 10 puntos y no ser calificado con cero en ninguno de los temas.

7.1.4. Cuarto ejercicio. Se calificará en total, de cero a tres puntos.

7.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. Listos de aprobados, presentación de documentos, solicitud de destino y nombramiento de funcionarios en prácticas.

8.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios el Tribunal hará público en los lugares de examen las siguientes listas con las puntuaciones correspondientes:

a) Lista de aspirantes aprobados de promoción interna.

b) Lista de aspirantes aprobados del turno libre.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que los aspirantes de promoción interna no deberán realizar el primer ejercicio y en consecuencia sólo deberá publicarse la lista de las puntuaciones obtenidas por los mismos en los ejercicios segundo y tercero.

Las lista de aprobados del tercer ejercicio, sumados en su caso a los que no hayan superado el curso de Formación, no podrá superar el número de plazas convocadas, siendo nula de plena derecho cualquier actuación en sentido contrario, de acuerdo con lo establecido en el art^o 18 de la Ley 30/1984.

La puntuación total se obtendrá en la forma establecida en la base 7.2.

8.2. Dichas relaciones se publicarán en los lugares de celebración del tercer ejercicio y en el Rectorado de la Universidad de Sevilla.

8.3. Finalizado el cuarto ejercicio, de mérito, el Tribunal hará públicas las «Relaciones definitivas de aprobados» por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios. Dichas relaciones serán elevadas al Rectorado de la Universidad con propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas.

8.4. En el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación en el Rectorado de la Universidad de Sevilla, las relaciones de aprobados a que se refiere la base anterior, los aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en el mismo los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia debidamente cotejada del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente o certificación de haber superado tres cursos completos de Licenciatura universitaria.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de ninguno Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo II a esta convocatoria.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten poro el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que corresponden o las plazas objeto de esta convocatoria.

8.5. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.6. Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar, documentalmente, las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicio. En el caso de los opositores de promoción interna, dicha certificación deberá contener mención expresa de la antigüedad y situación administrativa el día de terminación de plazo de presentación de solicitudes para participar en estas pruebas.

8.7. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.8. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Rector de la Universidad publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aprobados, determinando la fecha para la incorporación al Curso de Formación o período de prácticas.

9. Curso selectivo de Formación.

9.1. Para obtener el nombramiento como funcionarios de carrera, los aspirantes que superen la fase de oposición deberán seguir con aprovechamiento el curso selectivo de formación que será organizado por la Universidad en colaboración con el Instituto de Administración Pública y en su caso con el órgano correlativo de la Comunidad Autónoma.

9.2. La duración del Curso de Formación será de un mes.

9.3. La calificación del curso será la de apto o no apto y será

otorgada por el Rector de la Universidad previo informe del Director del Curso de Formación.

9.4. Los aspirantes que no superen el curso selectivo de formación podrán incorporarse al inmediatamente posterior. De no superarlo perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionario de carrera.

9.5. En el plazo de diez días naturales desde la publicación por el Rectorado de los aspirantes declarados aptos, deberán éstos presentar o remitir al Rectorado de la Universidad la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas.

9.6. Finalizado con calificación de apto el curso de formación, el Rectorado de la Universidad procederá al nombramiento como funcionario de carrera de los interesados, determinando el plazo para la toma de posesión.

10. Norma final.

10.1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 31 de marzo de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

ANEXO I

Programa

I. Organización del Estado y de la Administración Pública.

1. Las Organizaciones internacionales: La ONU y sus agencias especializadas.

La idea europea: El Consejo de Europa. El Tratado de Roma. La Comunidad Económica Europea. Participación de España.

2. Idea General sobre el constitucionalismo en España. La Constitución de 1978. Los principios generales del título preliminar.

3. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Derechos fundamentales y libertades públicas. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

4. La Jefatura del Estado: La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo.

5. Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. El Defensor del Pueblo.

6. Procedimiento de actuación de las Cámaras. Elaboración de las Leyes. Los Tratados Internacionales.

7. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

8. El Poder Judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización judicial española.

9. La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Secretarios de Estado. Subsecretarios. Secretarios generales y Directores Generales.

10. La Administración periférica del Estado. Los delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Los Gobernadores civiles. Los Directores generales.

11. La Administración Institucional: Concepto y clasificación de los entes públicos no territoriales. Los Organismos autónomos. La Administración consultiva: El Consejo de Estado. Otros órganos consultivos de la Administración Pública.

12. El Estado y las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias. La coordinación entre los diferentes Administraciones Públicas.

13. Organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas: Constitución, competencias, Estatutos de Autonomía.

14. Organización Territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

15. Organización territorial del Estado: La Administración Local, la provincia y el municipio. Otras Entidades de la Administración Local.

II. Derecho Administrativo y Procedimiento.

16. La Administración en el Estado del Derecho: El régimen de Derecho Administrativo. Las fuentes del Derecho Administrativo: La Constitución. Las Leyes orgánicas y ordinarias.

17. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto, naturaleza y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Otras fuentes del Derecho Administrativo. Autonomías y sistema de fuentes.

18. La relación jurídico-administrativa. Los sujetos de relación: La Administración y el administrado. Actos jurídicos del Administrado: Peticiones y solicitudes, aceptaciones, recursos y reclamaciones, citaciones, requerimientos, intimaciones y declaraciones.

19. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. La ejecutoriedad.

20. Los contratos administrativos: Concepto y clases. Estudios de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

21. Las formas de actuación administrativa. El servicio público. Concepto y clases. Formas de gestión de los servicios públicos. Examen especial de la gestión directa. La gestión indirecta: Modalidades. La concesión: Régimen jurídico.

22. La expropiación forzosa. Concepto naturaleza y elementos. Procedimiento general de expropiación. Garantías jurisdiccionales. Idea general de los procedimientos especiales.

23. El dominio público: Concepto y elementos. Clasificación régimen jurídico del dominio público y de los bienes patrimoniales de la Administración.

24. La documentación administrativa. Técnicas de documentación administrativa. Clasificaciones de la documentación administrativa.

25. Teoría de la decisión: Participantes en la decisión administrativa. La información en el proceso de toma de decisiones. La ejecución de la decisión administrativa.

26. El equipo administrativo y su adecuada utilización. El proceso de informatización en las Administrativas Públicas.

27. El personal de las Administraciones Públicas: Sus deberes y funciones con respecto a la Administración, a la sociedad y al ciudadano. Los servicios de información administrativa y asistencia al ciudadano. El Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia.

28. El procedimiento administrativo: Concepto y clases. La regulación del procedimiento administrativo en el Derecho administrativo español. Principios generales del procedimiento administrativo.

29. Los sujetos del procedimiento administrativo. Iniciación del procedimiento Instrucción: Alegaciones, informes y prueba. El trámite de audiencia.

30. El tiempo en el procedimiento administrativo: Términos y plazos. Cómputo y alteración de los plazos. Terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos administrativos especiales en la legislación española.

31. Revisión de los actos. Revisión de oficio. Anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases de recursos y su regulación. Los recursos en materia fiscal.

32. Revisión de los actos. Revisión de oficio. Anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases de recursos y su regulación. Los recursos en materia fiscal.

33. El procedimiento administrativo en vía de recursos: Elementos.

tos subjetivos y objetivos: la interposición y sus efectos. Los trámites. La terminación del procedimiento.

34. El recurso contencioso-administrativo: Significado y características. Las partes: Capacidad, legitimación y postulación. Actos impugnables.

III. Gestión de personal.

35. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas La Ley de Medida para la Reforma de la Función Pública. Organos superiores de la Función Pública. Programación, registros de personal y oferta de empleo público.

36. El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional de los funcionarios.

37. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios: Supuestos y efectos de cada uno de ellos.

38. Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones e indemnizaciones. Las incompatibilidades.

39. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento. Responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios.

40. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Selección Derechos, deberes e incompatibilidades. El contrato laboral: Contenido, duración, suspensión y extinción. Negociación laboral, conflictos y convenios colectivos.

41. El régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado. La MUFACE. Los derechos pasivos.

IV. Gestión financiera.

42. El presupuesto. Concepto y Clases. El presupuesto del Estado. Su estructura. El ciclo presupuestario.

43. Los créditos presupuestarios. Modificaciones de los créditos iniciales. Créditos presupuestos. Gastos plurianuales. Anulación de remanentes. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Anticipos de tesorería. Créditos ampliables. Transferencias de crédito. Ingresos que generan crédito.

44. Presupuesto por programas. Objetivos. Programas y su evaluación. Presupuesto en base cero. Objetivos. Unidades y paquetes de decisión. Asignación de prioridades.

45. Contabilidad pública. Concepto. Contabilidad preventiva, ejecutiva crítica Ingresos presupuestos. Créditos presupuestos y remanentes de crédito. Devoluciones de ingreso. Minoraciones de ingresos. Contraído, formalización intervenido.

46. Las cuentas de la contabilidad pública: Tesorería, rentas públicas y gastos públicos. Cuenta de obligaciones diversas. La Cuenta General del Estado.

47. La contabilidad pública y la planificación contable. Plan general de contabilidad pública. Ambito y contenido del plan. Objetivos. Criterios de valoración.

48. Ordenación del gasto y ordenación del gasto: Organos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio. Control del gasto público en España. Clases. Especial referencia del control de legalidad. El Tribunal de Cuentas.

49. Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos de transferencias: Corrientes y de Capital. Gastos de inversión.

50. Pagos, concepto y clasificación. Pagos por obligaciones presupuestas. Pago «en firme» y «a justificar». Justificación de libramientos.

51. Retribuciones de los funcionarios públicos. Nóminas: Estructura y normas de confección. Altas y bajas, su justificación: Sueldos, trienios, pagas extraordinarias, complementos, indemnizaciones de residencia y otras remuneraciones. Devengo y liquidación de derechos económicos. Pagos de las retribuciones del personal en activo:

Pago por transferencia y pago por cheque nominativo.

52. El sistema tributario español. Características más relevantes de la última reforma fiscal. Los haciendas de las Comunidades Autónomas y Locales y su relación con la del Estado.

53. Estructura del sistema de imposición directa. Especial referencia al Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

54. Tasas y Exacciones Parafiscales. Especial referencia a las Tasas Universitarias.

VI. Derecho de Trabajo y Seguridad Social.

55. El Derecho del trabajo. Su especialidad y caracteres. Las fuentes del Derecho del trabajo. El principio de jerarquía normativa.

56. Los Convenios Colectivos de trabajo. Concepto. Naturaleza. Régimen jurídico. Portes. Procedimiento. Contenido.

57. El contrato de trabajo. Concepto. Naturaleza. Sujetos. Forma. Contenido y régimen jurídico. Extinción.

58. Modalidades del contrato de trabajo. El trabajo directivo. Contrato de trabajo para la formación. Contrato de trabajo en prácticas. Contrato de trabajo a tiempo parcial.

59. Régimen disciplinario laboral, Jurisdicción laboral.

60. El sistema español de Seguridad Social: Descripción. Ley de Bases: Principios que la informa. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: Estructura y contenido. Campo de aplicación y composición del sistema de la Seguridad Social: Régimen general. Regímenes especiales: Características y enumeración. Sistemas especiales: Características generales.

61. Caracteres de las prestaciones. Prescripciones y caducidad, prelación de créditos. Reintegro de prestaciones indebidas. Mejora de la acción protectora.

62. Gestión de la Seguridad Social. Entidades Gestoras. El Instituto Nacional de la Seguridad Social. El Instituto Nacional de la Salud. El Instituto Nacional de Servicios Sociales. El Instituto Social de la Marina. Naturaleza, organización y funciones. Colaboración en la gestión.

63. Servicios comunes: La Tesorería General de la Seguridad Social. La Gerencia de Informática: Naturaleza, organización y funciones. La Intervención General de la Seguridad Social: Organización, funciones y competencias.

64. Campo de aplicación. Inscripción de Empresas: Afiliación de trabajadores. Cotización. Bases y tipos de cotización. Procedimiento. Recaudación: Recaudación en vía ejecutiva. Procedimiento.

65. Acción protectora. Contingencias cubiertas. Concepto y clases de prestaciones. Asistencia sanitaria. Objeto. Hechos causantes. Beneficiarios. Prestaciones médicas y farmacéuticas. Protección a la familia.

66. Incapacidad laboral transitoria. Concepto y causas que motiva esta situación. Prestación económica. Invalidez provisional. Duración, prestaciones invalidez permanente. Concepto y clases.

67. Jubilación: Concepto y requisitos. Determinación de la cuantía de las pensiones. Muerte y supervivencia. Prestaciones. Sujetos causantes. Beneficiarios. Condiciones para percibir prestaciones.

68. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Particularidades en orden a la afiliación y alta, cotización y prestaciones.

VII. Política de Educación y Organización Universitaria.

69. Política Universitaria en España durante el siglo XX. Análisis de las circunstancias sociopolíticas. Incidencias en la población.

70. Los indicadores de la educación. Calidad. Soluciones a la antinomia universidad y puestos de trabajo.

71. Las estructuras del sistema educativo en la Ley de Reforma Universitaria.

72. La Administración educativa. Organización actual del Ministerio de Educación y Ciencia. Organización del Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

73. Las Universidades: Su naturaleza jurídica. Los Estatutos de las Universidades. Organización académica: Departamentos, Institutos, Colegios Universitarios.

74. Organos de gobierno de las Universidades. El Rector, los Vicerrectores, el Secretario general. Los Decanos y Directores. El Gerente, Organos colegiados de gobierno. El Consejo Social.

75. Función económica-administrativa de la Universidad. Presupuesto universitario: Relación del mismo con los Presupuestos Generales del Estado y del MEC y con los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

76. Clases y Régimen Jurídico del Profesorado Universitario.

77. Clases y Régimen Jurídico del Personal de Administración y Servicios.

78. La Ley de Incompatibilidades con especial referencia al sector Universitario.

79. Régimen del alumnado. Acceso. Permanencia y colación de Grados.

80. Organismos internacionales de estudio y planificación en materia Universitaria. Especial referencia a la O.C.D.E. Programa IMHE. El CRI. La UNESCO.

ANEXO II

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 198.....

RESOLUCION de 3 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios de esta Universidad, convocados por Resolución de 8 de noviembre de 1985.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º. 8, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez legalmente designados todos los miembros que las integran, que han de resolver los concursos correspondientes a las plazas de esta Universidad, que fueron convocados por Resolución de este Rectorado de 8 de noviembre de 1985 (BOE del 19), que han quedado integradas conforme al siguiente anexo.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo sexto, apartado octavo, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ante el Rector de la Universidad de Cádiz en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 3 de abril de 1986.- El Rector, Mariano Peñalver Simó.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

Area de Conocimiento a la que corresponde: Química Inorgánica.

Comisión Titular

Presidente: D. Francisco González Vilchez, Catedrático de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

D. Juan Octavio Fornies Gracia, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Dª María Consuelo de la Dedicación Andrés, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dª M. Pilar Puebla Remacha, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Vocal-Secretario: D. José Carlos Vilchez Martín, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente

Presidente: D. Ernesto Carmona Guzmán, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Julián Morales Palomina, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

D. Salvador Martín Arenas, Catedrático de la Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga.

D. Juan Hernández Alvaro, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Dª Adela Valero Saez, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

Area de Conocimiento a la que corresponde: Expresión Gráfica en la Ingeniería

Comisión Titular

Presidente: D. Miguel Bermejo y Herrera, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Diego Moreno García, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

D. Emilio Fernández Fernández, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

D. Angel Melendi Toyas, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Vocal-Secretario: D. Pedro Portillo Franquelo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga.

Comisión Suplente

Presidente: D. Francisco de Asís Compta González, Catedrático de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Vocales:

D. Francisco Puerta Romero, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Román López Pozo, Catedrático de la Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. David Corbellas Borrios, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal-Secretario: D. Eloy Sentana Cremades, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

Area de Conocimiento a la que corresponde: Derecho Mercantil.

Comisión Titular

Presidente: D. Rafael Illescos Ortiz, Catedrático de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

D. Angel José Rojo Fernández-Río, Catedrático de la Universidad de Alcalá.

D. Fernando Melón Infante, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

D. Antonio Fernández Montells, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago.

Vocal-Secretario: D. Francisco Rodríguez Flores de Quiñones, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente

Presidente: D. José Viguera Rubio, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

Vocales:

D. José María de la Cuesta Rute, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Jesús María Lobato Blas, Catedrático de la Escuela Universitaria de la Universidad de Santander.

D. Miguel Saez de Ibarra y Oraa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga.

Vocal-Secretario: D. Eduardo Montull Lavilla, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

Area de Conocimiento a la que corresponde: Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

Comisión Titular

Presidente: D. José María Sez-Benito Espada, Catedrático de la Universidad de Politécnica de Madrid.

Vocales:

D. Agustín Obiol Sánchez, Catedrático de la Universidad Politécnica de Barcelona.

D. Miguel Oliver Alemany, Catedrático de la Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Miguel Angel Sanz González, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocal-Secretario: D. Miguel Borrero Vázquez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Comisión Suplente

Presidente: D. Luis Ortiz Berrocal, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

D. Florencio del Paza Frutos, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Antonio Balón Martínez, Catedrático de la Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

D. Rafael Quintana Jorda, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocal-Secretario: D. Francisco García Benítez, Profesor Titular de Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

Area de Conocimiento a la que corresponde: Ingeniería de Sistemas y Automática

Comisión Titular

Presidente: D. Javier Aracil Santoja, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. José Miró Nicolau, Catedrático de la Universidad de Baleares.

D. Arturo Ruiz Martínez de Tejada, Catedrático de la Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Alfonso Fernández Díaz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Madrid.

Vocal-Secretario: D. Antonio Salcedo Castro, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente

Presidente: D. José Luis Huertas Díaz, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Manuel Silva Suárez, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Joaquín Gómez Barquero, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Vicente Alexandre Campos, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocal-Secretario: D. Rafael Pindado Rico, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de Conocimiento a la que corresponde: Economía Financiera y Contabilidad.

Comisión Titular

Presidente: D. José Antonio Domínguez Machuca, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Angel Saez Torrecilla, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

D. Alejandro Pirla García, Catedrático de la Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

D. Teresa Buira Sabate, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Barcelona.

Comisión Suplente

Presidente: D^a Matilde Fernández Blanco, Catedrática de la Universidad Literaria de Valencia.

Vocales:

D. Francisco José Valero López, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. Rafael Muñoz Romérez, Catedrático de la Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Emilia Fernández de Caso, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Vocal-Secretario: D. José Alvarez López, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de Conocimiento a la que corresponde: Economía Financiera y Contabilidad.

Comisión Titular

Presidente: D. Francisco Morales Moreno, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

D^a Margarita Dávila García Miranda, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

D. José Manuel Alvarez Alvarez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

D. Teodoro Soriano Tamás, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Literaria de Valencia.

Vocal-Secretario: D. José María Romero Díaz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Comisión Suplente

Presidente: D. José Rivero Ramero, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

D. Rafael Angel Ramos Cervero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

D. Angel Pedro Arenal Vera, Profesor Titular de la Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

D. Manuel Cubedo Tartanda, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Literaria de Valencia.

Vocal-Secretario: D^a Clementina Isabel Posadas Palomares, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de Conocimiento a la que corresponde: Economía Aplicada.

Comisión Titular

Presidente: D. Juan Manuel Rey Juliá, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

D. Salvador Gil Feixa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

D. José Javier Busto Guerrero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

D^a Manuela Rodríguez Román, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Vocal-Secretario: D. Mariano Ruiz Carretero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Comisión Suplente

Presidente: D. José Pérez Blanco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Jacinto Hidalgo Sereno, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

D.º Mario Amparo Urbano Salvador, Profesor Titular de la Escuela Universitaria de la Universidad Literaria de Valencia.

D. José Juan Duro Cobo, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: D. Leopoldo Masa Godoy, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura.

RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la de 12 de febrero de 1986, por la que se hacían públicos los vacantes existentes en las Escuelas Docentes de los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía. (BOJA núm. 15, de 21.2.86).

Observados errores en la Resolución de la Dirección General de Personal de 12 de febrero de 1986 (BOJA del 21), por la que se hacían públicas las vacantes existentes en las Escalas Docentes de

los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía, han de ser corregidos en el siguiente sentido:

ANEXO I. Apartado b). Página 479.

Donde figura:

«Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas».

Vacantes en los CC.EE.II.

Asignatura: Dibujo.

Almería: 2

Córdoba: 3

Debe figurar:

Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

Vacantes en los CC.EE.II.

Asignatura: Dibujo.

Almería: 3

Córdoba: 2

Sevilla, 15 de abril de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 11 de abril de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo núm. 11.434 seguido a instancia de D. Fernando Domínguez Merino.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguida ante el Tribunal Supremo, Sala 5ª, con el número 54.153 interpuesto por la representación de D. Fernando Domínguez Merino y el Abogado del Estado representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.434, interpuesto por D. Fernando Domínguez Merino contra resolución 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Fernando Domínguez Merino, contra la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1981, por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, declaramos que para determinar el valor expectante y fijar el justiprecio de la parcela número 125, del Proyecto de Expropiación del Area de Actuación Urbanística «La Cartuja de Sevilla», debe calificarse como de categoría y grado A-3 y señalarse como de grado de urbanización 6.2 por 100, aplicándose los restantes factores correspondientes, y, desestimando el interpuesto por la Administración, mantenemos los restantes pronunciamientos de la sentencia apelada, relativos a que el valor de los vuelos y construcciones asciende a 1.137.286,91 pesetas, a la aplicación del premio de afección e intereses legales, sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 11 de abril de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 12 de abril de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública concesión de subvención.

UJ. G.

Esta Presidencia ha acordado hacer pública la concesión de una subvención de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pts) a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga para la financiación del «Curso intensivo sobre Metodología, Técnica de Investigación y Análisis de datos con aplicaciones al estudio de la Reforma Agraria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 12 de abril de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 3 de abril de 1986, por la que se rectifican determinados artículos de la Orden de 10 de febrero de 1986, que establecía criterios y procedimientos para conceder subvenciones a las entidades organizadoras de certámenes comerciales y a las asistentes o los mismos.

A efectos de hacer más operativa la Orden de 10 de febrero de 1986 (BOJA núm. 16 de 25 de febrero) por la que se establecían normas y criterios para solicitar y obtener subvenciones a las entidades organizadoras de certámenes comerciales, así como a los asistentes a los mismos y vista la posibilidad de flexibilizar la rigidez de determinados párrafos de algunos artículos de dicha Orden que se han puesto de manifiesto en los primeros días de vigencia de la misma, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio he tenido a bien disponer:

Primero. El párrafo segundo del artículo 1º de la Orden de 10 de febrero de 1986, queda redactado de la siguiente forma: «Podrán solicitar autorización y obtener subvención, las instituciones feriales. No obstante, en aquellas provincias andaluzas donde no exista institución ferial, podrán solicitar autorización y obtener subvención las corporaciones de derecho público y privado sin fines de lucro».

El artículo 2º. de la citada Orden se le da la siguiente redacción: «Las entidades organizadoras de certámenes para las que deseen obtener autorización y subvención, lo solicitarán antes de los treinta días naturales precedentes a la inauguración de la muestra, en la Delegación Provincial correspondiente, donde previamente se les facilitará el impreso de solicitud y cuestionario que habrán de cumplimentar».

El párrafo tercero del artículo cuarto, debe decir: «Las solicitudes se presentarán lo más tarde dentro del término de veinte días, después de la inauguración del certámen».

Por último el artículo 6 experimentará una variación sustancial en su redacción actual, sustituyéndola por esta otra: «La concesión de subvención se comunicará al interesado y se abonará a éste una vez acreditada su asistencia y cumplidos los requisitos exigidos».

El resto de la Orden referida quedará inalterable.

Segundo. Aquellas solicitudes de subvención cursadas por asistentes a ferias celebradas con anterioridad a la publicación de esta Orden y que obren ya en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o en la Dirección General de Comercio, se tramitarán con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 8 de abril de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios para 1986.

Aprobados por la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1986, se establece en su artículo decimoquinto que las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de la misma lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, estableciéndose a tal fin por las Consejerías correspondientes a los oportunos baremos reguladores de la concesión. Existiendo cobertura financiera adecuada (aplicación presupuestaria 19.18.480) y a los efectos de cumplimentar dicho mandato, se regulan por la presente Orden los criterios a seguir a efectos de la concesión de subvenciones a Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

Dada la reciente entrada en vigor del Decreto 32/86, de 19 de febrero, por el que se regula el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía, no se introduce en la presente Orden la exigencia de figurar inscritas en dicho Registro ante la dificultad de que por los colectivos afectados se regularice su situación en un breve lapso de tiempo, aunque, no obstante, la inscripción se configura en el artículo 6 como criterio determinante de la concesión de subvenciones, que la presente Orden regula.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido concedidas y a propuesta de la Dirección General de Consumo,

DISPONGO:

Artículo 1°. Para el ejercicio presupuestario de 1986, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2°. Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, debidamente censadas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27.2 de la Ley 5/1985, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 3°. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

a) La divulgación de la problemática de consumo mediante la programación y realización de cursos de educación, formación e información, así como la asistencia a cursos que por otras instancias sean convocados, en materia de Consumo.

b) La creación y funcionamiento de gabinetes técnicos en orden a la asistencia del derecho de participación y audiencia que con carácter representativo asiste a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

c) La creación y funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico a los Consumidores y Usuarios a través del personal propio, o en su caso, mediante concierto con despachos profesionales.

d) Celebración de actos estatutarios.

e) Realización de campañas concretas, ensayos comparativos, estudios y encuestas.

Artículo 4°. Del crédito presupuestario asignado a esta Comunidad Autónoma para subvencionar las Organizaciones de Consumidores y Usuarios no podrán dedicarse a cada actividad cantidades superiores al 20%, pero si alguna actividad resultara desierta, en todo o en parte, el importe sobrante se distribuirá entre las restantes en función de las peticiones efectuadas.

Artículo 5°. En todo caso, la financiación por programa presentado será la siguiente:

a) Un máximo del 75% del total, para las actividades expresadas en el apartado a) del artículo 3°.

b) Un máximo del 50% del total, para las actividades expresadas en el apartado b) del artículo 3°.

c) Un máximo del 50% del total, para las actividades expresadas en el apartado c) del artículo 3°.

d) Un máximo del 50% del total, para las actividades expresadas en el apartado d) del artículo 3°.

e) Un máximo del 75% del total, para las actividades expresadas en el apartado e) del artículo 3°.

Artículo 6°. A efectos de la determinación del importe de las subvenciones a otorgar a cada Organización solicitante, se considerarán además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, los siguientes criterios:

a) Figurar inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, creado por Decreto 32/1986, de 19 de febrero (BOJA de 4 de abril).

b) Número de afiliados a la Asociación e incremento del mismo en el año anterior.

c) Cuotas recaudadas en el último ejercicio.

d) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance económico del año anterior.

e) Evaluación de los programas desarrollados en el pasado año.

f) Implantación de las distintas áreas territoriales.

Artículo 7°.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine por la Dirección General de Consumo.

2. La Consejería de Salud y Consumo, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá las solicitudes en el plazo de los dos meses siguientes a partir del plazo a que se refiere el número anterior.

Artículo 8°. Los concesionarios de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1986.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 8 de abril de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de abril de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 1227/85 interpuesto por D. José Rafael de la Torre Vasconi.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1227, interpuesto por D. José Rafael de la Torre Vasconi contra desestimación presunta de la Alzada interpuesta ante la Consejería de Educación y Ciencia contra Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Córdoba de fecha 26 de febrero de 1985, sobre reconocimiento de servicios prestados a la Administración en funciones

docentes desde el 1 de octubre de 1965 al 30 de junio de 1979, se ha dictado Sentencia con fecha 27 de febrero, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso Contencioso-Administrativo en su nombre y representación por D. José Rafael de la Torre Vasconi contra acuerdo de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que desestimó por silencio el recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Delegación Provincial en Córdoba de dicha Consejería de 26 de febrero de 1985 en cuanto excede de la petición de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad el 30 de junio de 1979 y lo desestimamos en ese extremo por ser los acuerdos recurridos conformes a Derecho en cuanto que denegaron el reconocimiento de los servicios prestados. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunica a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 11 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 20 de abril de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se adjudican las subvenciones para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1985/86.

El cumplimiento de la norma séptima de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 14 de noviembre de 1985 (BOJA del 28.11.85) por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a actividades de Educación de Adultos, vistas las propuestas de las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conceder las subvenciones, a las Entidades, Instituciones y Colectivos cuya cuantía se expresa en el Anexo.

Segundo. El procedimiento de justificación de las cantidades anteriormente reseñadas se ajustará a la establecida en la disposición Décima de la Orden de referencia anteriormente mencionada.

Sevilla, 10 de abril de 1986.- El Director General, Antonio Rodríguez Almodóvar

ANEXO

1. Albardinales. Roquetos de Mar	200.000
2. Asociación Cultural «La Fuentecica»	400.000
3. Asociación Cultural «La Palmera»	600.000
4. Asociación Cultural «Villaespeso» de Laujar	300.000
5. Agrupación de Sordas de Almería (A.S.O.A.L.)	150.000
6. AA.VV. «Buen Pastor». Los Almendros	650.000
7. AA.VV. «El Centimilla». Barria Alto	300.000
8. AA.VV. «Chanca-Traña»	650.000
9. Asociación para la promoción gitana	500.000
10. Ayuntamiento de Olulo del Río	400.000

11. Ayuntamiento de Purchena	150.000
12. Club «Amigos de Serón»	150.000
13. O.S.C.U.S. Almería	100.000
14. Colectivo Tercera Edad. Huerca-Overa	500.000
15. Ayuntamiento de Arboleas	125.000
16. Asociación de Minusválidos Verdiblanca, Almería	75.000
17. Ayuntamiento de Conil de la Frontera	175.000
18. Asoc. de Cultura Popular «El Populo»	350.000
19. Asoc. de Cultura Popular «Trille»	300.000
20. Asoc. de Cultura Popular «San José»	150.000
21. Asoc. de Cultura Popular «Sto. Tomás»	100.000
22. Asoc. de Cultura Popular «La Milagrosa»	100.000
23. Congregación «Hnos. del Angel de la Guardo» Zahara (Barbate)	75.000
24. Secretariado Gitano. Bujalance	400.000
25. Ayuntamiento de Posadas	500.000
26. Ayuntamiento de Encinas Reales	300.000
27. Ayuntamiento de Nueva Carteya	300.000
28. Ayuntamiento de Fuente Palmera	350.000
29. Ayuntamiento de Costanilla	200.000
30. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba	100.000
31. Ayuntamiento de Fuenteobejuna	100.000
32. Ayuntamiento de Rute	100.000
33. Ayuntamiento de Belalcázar	100.000
34. Ayuntamiento de Fernán Núñez	250.000
35. Centro Cultural «Zaidín»	875.000
36. Asociación Cultural «Abuxarra»	400.000
37. Ayuntamiento de Villanueva de Castillejo	300.000
38. Asociación Cultural «El Foco» de Minas de Herrería (Puebla de Guzmán)	75.000
39. Ayuntamiento de El Almendro	150.000
40. Ayuntamiento de Lepe	75.000
41. Ayuntamiento de Alosno	75.000
42. Ayuntamiento de Villalba del Alcor	75.000
43. Ayuntamiento de Almonte	100.000
44. Ayuntamiento de Manzanilla	75.000
45. Ayuntamiento de Punta Umbría	75.000
46. Asoc. «El Yelmo» de Beas de Seguro	50.000
47. Asoc. «Puente Viejo» de Puente Genave	100.000
48. Asoc. de Begijar	150.000
49. Asoc. «Mariana Pineda» de Rus	100.000
50. Asoc. «Anaku» La Carolina	150.000
51. Asoc. de Alcalá la Real	100.000
52. Colectivo de Adultos de Fuente de Piedra	200.000
53. Calysol	350.000
54. Ayuntamiento de Alameda	100.000
55. Ayuntamiento de Carrotraca	200.000
56. Ayuntamiento de Alpendeire	200.000
57. Colectivo «Sevilla» de E.A.	1.300.000
58. Ayuntamiento de Santiponce	493.000
59. Ayuntamiento de Lora del Río	550.000
60. Ayuntamiento de «Castilblanca de los Arroyos»	350.000
61. Epa del C.P. «Andalucía» Cañado del Rosal	550.000
62. Ayuntamiento de Marchena	450.000
63. Asoc. Cult. «Amante Laffon» Huelva	300.000
64. Colectivo «El Pilar»	225.000
65. Colectivo «Pino Montano»	500.000
66. Colectivo Sociocultural «Las Moradas»	200.000
67. Ayuntamiento de Moirena del Alcor	200.000
68. Ayuntamiento de Cazalla Sierra-Pedrosa	400.000
69. Ayuntamiento de Aznalcóllor	100.000
70. Soc. Cooper. Lim. «La Amapola» El Palmar Troya	100.000
71. Ayuntamiento de Navas de la Concepción	100.000

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso para la adjudicación de las obras de «conducción de enlace entre la conducción principal Beninar-Aguadulce y el sector VI del IARA en el Campo de Dalías (Almería) (A6.135.600/2111) (PD. 237/86).

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar el concurso de la obra siguiente:

Clave: A6.135.600/2111.

Conducción de enlace entre la conducción principal Beninar-Aguadulce y el Sector VI del I.A.R.A., en el Campo de Dalías Almería.

Presupuesto de contrata indicativo: 231.142.405,00 pesetas.

Plazo de ejecución: A ofertar por los licitadores.

Clasificación requerida:

Grupo E Subgrupo 6 Categoría e

Fianza provisional: 4.622.848,00 pesetas.

Exposición del Expediente: El Proyecto base, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cuadro de Características podrán ser examinados en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Almería y en la Dirección General de Obras Públicas, Avenida República Argentina, núm. 23, 8ª planta, en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 7 de mayo de 1986, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 16 de mayo de 1986, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 7 de marzo de 1986.- El Director General

RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso de proyecto y ejecución de la obra «estación depuradora de aguas residuales de Córdoba (05.314.168/2111)» (PD. 238/86).

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso de proyecto y ejecución la obra siguiente:

Clave: 05.314.168/2111.

Estación depuradora de aguas residuales de Córdoba.

Presupuesto de contrata estimativo: 1.402.686.006,00 Ptas.

Plazo de ejecución: 30 meses.

Clasificación requerida:

Grupo K Subgrupo 8 Categoría e

Fianza provisional: 28.053.720,00 pesetas.

Exposición del Expediente: El Pliego de Bases, el Proyecto de referencia, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cuadro de Características podrán examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Córdoba y en la Dirección General de Obras Públicas durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 3 de septiembre de 1986, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 12 de septiembre de 1986, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 7 de marzo de 1986.- El Director General

RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto de abastecimiento a la Comarca de la Contraviesa (Granada) (A6.318.605/0311) (PD. 239/86).

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a

concurso público el siguiente contrato de asistencia técnica:

Clave: A6.318.605/0311.

Redacción del proyecto de abastecimiento a la comarca de La Contraviesa (Granada).

Presupuesto de contrata estimativo: 58.206.932,00 pesetas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Clasificación requerida:

Grupo B Subgrupo 3 Categoría C

Fianza provisional: 1.164.139,00 pesetas.

Exposición del Expediente: Los Pliegos de Bases y de Cláusulas Administrativas Particulares y el Cuadro de Características podrán examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Granada y en la Dirección General de Obras Públicas, Avenida de República Argentina, núm. 23, 8ª planta, en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 7 de mayo de 1986, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 16 de mayo de 1986, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 7 de marzo de 1986.- El Director General

RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contrato de asistencia técnica para la realización del estudio previo y de viabilidad de la infraestructura sanitaria de la Costa de la Luz (Huelva). (A2.321.600/0311)» (PD. 240/86).

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso público el contrato de asistencia técnica siguiente:

Clave: A2.321.600/0311.

Estudio previo y de viabilidad de la infraestructura sanitaria de la Costa de la Luz (Huelva).

Presupuesto de contrata estimativo: 10.638.400,00 pesetas.

Plazo de ejecución: 5 meses.

Clasificación requerida:

Grupo B Subgrupo 3 Categoría B

Fianza provisional: 212.768,00 pesetas.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Bases y de Cláusulas Administrativas Particulares y Cuadro de Características podrán examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Huelva y en la Dirección General de Obras Públicas, Avenida de República Argentina, núm. 23, 8ª planta, en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 7 de mayo de 1986, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 16 de mayo de 1986, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 7 de marzo de 1986.- El Director General

RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contrato de asistencia técnica para el estudio y redacción del plan especial de dotación de infraestructura para mejora y acondicionamiento del cauce y márgenes del río Guadaira. 1ª fase, tramo urbano de Alcalá de Guadaira (Sevilla). (A5.341.618/8811). (PD.241/86).

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso público el siguiente contrato de asistencia técnica:

Clave: A5.341.618/8811.

Estudio y redacción del Plan especial de dotación de infraestructura para mejora y acondicionamiento del cauce y márgenes del río Guadaira, 1ª fase, tramo urbano de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Presupuesto de contrata estimativo: 9.378.140,00 pesetas.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Clasificación requerida:

Grupo: 8, Subgrupo: 3 y 5, Categoría: A.

Fianza provisional: 187.563,00 pesetas.

Exposición del Expediente: Los Pliegos de Bases y de Cláusulas Administrativas Particulares y el Cuadro de Características podrán examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Sevilla y en la Dirección General de Obras Públicas, Avenida de República Argentina, núm. 23, 8ª planta, en Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 7 de mayo de 1986, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 16 de mayo de 1986, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 7 de marzo de 1986.- El Director General, Pedro González Sánchez.

RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de las obras «sondeos de investigación y reconocimiento del terreno para las obras de nueva conducción desde la Presa de Benínar hasta los Llanos de Agudulce, Desglosado IV (Almería). (06.820.013/8211)» (PD.242/86).

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso público la obra siguiente:

Clave: 06.820.013/8211.

Sondeos de investigación y reconocimiento del terreno para las obras de nueva conducción desde la presa de Benínar hasta los Llanos de Agudulce, Desglosado IV (Almería).

Presupuesto de contrata estimativo: 74.656.240,00 pesetas.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Clasificación requerida:

Grupo: K, Subgrupo: 2, Categoría: e.

Fianza provisional: 1.493.125,00 pesetas.

Exposición del Expediente: El Proyecto, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Almería y en la Dirección General de Obras Públicas durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reintegrada con 25 pesetas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 16 de mayo de 1986, a las 13 horas,

y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 27 de mayo de 1986, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 7 de marzo de 1986.- El Director General, Pedro González Sánchez.

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «acondicionamiento y mejora en la carretera C-336 y N-323. Tramo: Benalúa de las Villas-Venta de la Nava. Provincia de Granada». (JA-1-GR-117). (PD.243/86).

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso-subasta la obra siguiente:

«Acondicionamiento y mejora en la carretera C-336 y N-323.

Tramo: Benalúa de las Villas-Venta de la Nava. Provincia de Granada».

Clave: JA-1-GR-117.

Presupuesto de contrata: 649.650.145 pesetas.

Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses.

Clasificación requerida:

Grupo: A, Subgrupo: 1 y 2, Categoría: e.

Grupo: B, Subgrupo: 1 y 2, Categoría: e.

Grupo: G, Subgrupo: 4, 5 y 6, Categoría: e.

Fianza provisional: 12.993.003 pesetas.

Exposición del Expediente: El Proyecto, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Granada y en la Dirección General de Obras Públicas, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reintegrada con 25 pesetas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 12 de mayo de 1986, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 21 de mayo de 1986, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 10 de abril de 1986.- El Director General, Luis Errazquin Caracul.

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «acondicionamiento en la N-321, p.k. 18.000 al 21.920. Tramo: Baeza-Jaén. Provincia de Jaén». (JA-1-J-108.1). (PD.244/86).

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar a concurso-subasta la obra siguiente:

«Acondicionamiento en la N-321, p.k. 18.000 al 21.920. Tramo: Baeza-Jaén. Provincia de Jaén».

Clave: JA-1-J-108.1.

Presupuesto de contrata estimativo: 136.961.142 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación requerida:

Grupo: A, Subgrupo: 2, Categoría: d.

Grupo: G, Subgrupo: 4, Categoría: e.

Fianza provisional: 2.739.223 pesetas.

Exposición del Expediente: El Proyecto, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán exami-

narse en la Delegación Provincial de la Consejería de Político Territorial de Jaén y en la Dirección General de Obras Públicas, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposición Económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reintegrada con 25 pesetas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 12 de mayo de 1986, a las 13 horas, y la presentación se hará en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3; Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 21 de mayo de 1986, a las 11 horas.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 10 de abril de 1986.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obras.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3728/A.T.) (PP. 173/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo en línea de alimentación a C.T. Barranco.
Final: C.T. Barranco.
Término municipal. afectado: Huétor Vega.
Tipo: subterráneo.
Longitud en km.: 0,245.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicos adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que a continuación se indican, realizadas mediante el sistema de adjudicación directa de acuerdo con lo establecido en el Art. 117 del Reglamento de Contratos del Estado.

1º Obra: Arreglo humedades y limpieza cubierta en Escuela de Artes Aplicadas de Sevilla.

Adjudicación Definitiva: 8.4.86.

Importe Adjudicación: 5.397.399 ptas.

Empresa Adjudicataria: Roque Martínez Domínguez.

2º Obra: Reparaciones de I.B. Martínez Mantañés de Sevilla.

Adjudicación Definitiva: 8.4.86.

Importe Adjudicación: 7.498.790 ptas.

Empresa Adjudicataria: José Izquierdo Martínez.

3º Obra: Construcción 5 uds. y servicios en C.P. Posadas Carvajal de Huévar, (SE).

Adjudicación Definitiva: 8.4.86.

Importe Adjudicación: 23.232.845 ptas.

Empresa Adjudicataria: Lombardía de Obras, S.A.

4º Derribo edificaciones existentes en c/ San Jacinto para construcción de un Instituto de EE.MM. en Sevilla.

Adjudicación Definitiva: 8.4.86.

Importe Adjudicación: 2.013.611 ptas.

Empresa Adjudicataria: Feliciano Mellado Fornós.

Sevilla, 8 de abril de 1986.- El Delegado, Joaquín Risco Aceda.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Conductores: Al 1 x 50 mm² aislamiento seco 12/20 KV.

Apoyos: Metálico.

Aisladores: Cadena 3 - 1503.

Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 2.271.062. pesetas.

Finalidad: Sustituir tramo de línea al C.T. Barranco, con trazado aéreo.

Referencia: 3728/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria. Junto de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 13 de marzo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.